REGLAMENTO DE CONTROL AL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El objeto del presente Reglamento es reglamentar la aplicación de la Ley N°259, Ley de Control de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas de 11 de julio de 2012.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz - GAMLP, aplicable a toda persona natural o jurídica que desarrolle la actividad de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en espacios privados, espacios públicos autorizados o vías excepcionalmente habilitadas.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES).- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se emplearán las siguientes definiciones:

1. ACCESO PRINCIPAL.- Acceso utilizado para el ingreso y salida de un establecimiento de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, localizado hacia el exterior del establecimiento.

2. ACTA DE DECOMISO.- Documento en el que se detallan los datos de la actividad económica, nombre del propietario y/o responsable, así como de los productos u objetos decomisados por las unidades operativas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

3. ACTIVIDAD ILEGAL.- Es toda actividad que no cuenta con Autorización o Licencia de Funcionamiento vigente emitida por el GAMLP y que se encuentre dentro de su jurisdicción.

4. ACTIVIDAD ECONÓMICA DE EXPENDIO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- Es toda unidad económica que brinda el servicio de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

5. AGENTE DE CONTROL.- Es la servidora o servidor público municipal del GAMLP, que en el marco de sus atribuciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones realiza el monitoreo y control de los procesos de relacionados a licencias de funcionamiento conforme se establece en el presente Reglamento.

6. AUTORIZACIÓN.- Acto administrativo mediante el cual el GAMLP permite el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en vías públicas, espacios públicos o espacios privados excepcionalmente habilitados por un tiempo determinado.

7. BAR O CANTINA.- Espacio físico cuya actividad económica es el expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento sin la presentación de música en vivo.

8. CAFÉ CLUBS.- Espacio privado en el que se ofrece el servicio de compañía al consumidor y se brinda el servicio de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

9. CLAUSURA DEFINITIVA.- Sanción administrativa impuesta por el GAMLP que suspende por dos (2) años calendario el funcionamiento de una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas a partir de la emisión de la sanción, para la actividad económica, el titular y el establecimiento donde funcionó la actividad económica.

10. CLAUSURA TEMPORAL.- Sanción administrativa impuesta por el GAMLP que suspende por un tiempo determinado el funcionamiento de una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas a partir de la emisión de la sanción, para la actividad económica, el titular y el establecimiento donde funcionó la actividad económica.

11. CERTIFICACIÓN ACÚSTICA.- Es el documento que contiene los datos principales de la actividad económica y establece el valor máximo de emisión de ruido de una actividad de alto impacto sonoro, para evitar afecciones a terceros y garantizar el cumplimiento de los límites permisibles.

12. COPEO.- Expender y consumir bebidas por copas para actividades económicas Categoría C, como un máximo de tres (3) copas o tres (3) botellas de 360ml, no pudiendo realizar el expendio de la bebida alcohólica en botellas mayores a 360ml.

13. CHOPERIA.- Espacio físico cerrado para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, teniendo como especialidad el expendio de cerveza.

14. DECIBEL: La Unidad práctica de medición del nivel de ruido es el decibel, conocido como dB. Esta unidad es igual a 20 veces el logaritmo decimal del cociente de la presión de sonido ejercida por un sonido medido, y la presión de sonido de un sonido estándar equivalente a 20 micropascales. El decibel (A), conocido como dB(A), es el decibel medido en una banda de sonido audible.

15. DECOMISO.- Acción preventiva y/o correctiva que consiste en la retención de productos, objetos, por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, frente al incumplimiento de la normativa vigente en el desarrollo de la actividad económica.

16. DEGUSTACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- Es la prueba de una bebida alcohólica, en una pequeña cantidad hasta veinte mililitros (20 ml) para potenciar la venta de un producto antes de la compra.

17. DISCOTECA.- Espacio físico cerrado que cuenta con pista de baile, música en vivo o grabada, donde se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

18. DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- Espacio físico de distribución y expendio al por mayor de bebidas alcohólicas en botellas cerradas de origen nacional o extranjero.

19. EMISIÓN: Descarga directa o indirecta a la atmósfera de cualquier sustancia en cualquiera de sus estados físicos, o descarga de energía en cualquiera de sus formas.

20. ESPACIO CULTURAL PRIVADO.- Establecimiento dedicado a la promoción, fomento y difusión de la cultura y las artes, que de manera permanente alberga en su infraestructura o instalaciones, expresiones y manifestaciones artísticas de distinta índole, pudiendo desarrollar de manera accesoria otras actividades económicas destinadas a mejorar el servicio que presta o coadyuvar en su sostenibilidad. Dicho establecimiento al tener un carácter cultural deberá contar con certificación emitida por la Secretaría Municipal de Culturas del GAMLP.

21. ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO.- Bien de dominio público, diferente a los espacios públicos de recreación y de paseo, en el cual el GAMLP autoriza de manera temporal el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

22. ESPECTÁCULO PÚBLICO.- Acontecimiento organizado con el objeto de congregar a personas para presenciar un evento musical, cultural, cívico u otro, que se efectúa en vías, espacios públicos autorizados o espacios privados autorizados temporalmente, donde se expenden y/o consumen bebidas alcohólicas.

23. ESTABLECIMIENTO DE EXPENDIO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- Conjunto de elementos tangibles e intangibles destinados al ejercicio de la actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, comprendido por el ambiente en el cual se ejerce la actividad económica sea éste propio o ajeno, el nombre comercial, instalaciones, mobiliario, implementos y equipos de trabajo.

24. ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO SONORO.- Es el análisis que se realiza para evaluar la afección al entorno acústico de una determinada área por las actividades económicas. Este tipo de estudio examina la generación de ruido, su propagación y las posibles afecciones en colindancias, cuyo objetivo es identificar medidas aplicables para mitigar o controlar el impacto sonoro y garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas ambientales en vigencia.

25. FUENTE FIJA: Toda instalación o actividad establecida en un solo lugar o área, que desarrolle operaciones o procesos industriales, comerciales y/o de servicios que emitan o puedan emitir contaminantes a la atmósfera.

26. GARAJES O PARQUEOS.- Instalaciones que son empleadas excepcionalmente para el desarrollo de eventos o actividades sociales de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

27. INMISIÓN: Concentración de contaminantes en la atmósfera a ser medidos fuera de la fuente.

28. INSPECCIÓN DE CONTROL.- Actividad por la cual el GAMLP ejerce el control y supervisión sobre el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de La Paz.

29. INSPECCIÓN DE VERIFICACIÓN.- Actividad por la cual el GAMLP verifica el cumplimiento de las condiciones del ambiente en el que se pretende instalar o funciona una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

30. INVENTARIO DE EMISIONES: Informe cualitativo y cuantitativo de las emisiones de contaminantes atmosféricos generados por una o varias fuentes.

31. KARAOKE.- Establecimiento donde se práctica el canto sobre pistas musicales, ofreciendo música e imágenes en pantallas y el servicio de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

32. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.- Documento administrativo otorgado por el GAMLP en favor de personas naturales o jurídicas que autoriza el funcionamiento de la actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, previo cumplimiento de requisitos establecidos en el presente Reglamento.

33. LICORERÍA.- Establecimiento en el que se desarrolla la actividad económica de expendio de bebidas alcohólicas al por menor, en botellas o envases cerrados sean nacionales o extranjeras, certificadas por las instancias competentes.

34. LOUNGE.- Establecimiento que cuenta con música ambiente, que ofrece el consumo de bebidas alcohólicas.

35. MANIFESTACIONES FOLCLÓRICAS Y/O CULTURALES CON VALOR PATRIMONIAL.- Hecho cultural de índole religioso, autóctono que se realiza para la celebración de una fiesta, festividad o acontecimiento social cultural que han sido declaradas Patrimonio Cultural, ya sea Municipal, Departamental, Nacional o de la Humanidad.

36. MULTA.- Sanción pecuniaria impuesta por el GAMLP, por incurrir en una o más de las infracciones establecidas en el presente Reglamento.

37. NIGHT CLUB.- Espacio físico cerrado que cuenta con pista de baile, música en vivo o grabada, donde se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y se ofrece el servicio de compañía al consumidor.

38. OPERATIVO DE CONTROL AL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- Procedimiento que implica la ejecución de controles, fiscalizaciones o intervenciones que planifica, coordina y supervisa el GAMLP, realizado en las actividades económicas de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

39. ORGANIZADOR DE EVENTOS.- Persona natural o jurídica en representación de una organización privada y que participa de una manifestación folclórica y/o cultural con valor patrimonial, que pretenda realizar eventos o actividades sociales en establecimientos excepcionalmente habilitados.

40. PEÑA.- Espacio físico cerrado readecuado para difundir música folclórica nacional e internacional, con la presentación de espectáculos en vivo con consumo de bebidas alcohólicas.

41. PLATAFORMA.- Espacio físico o virtual, habilitado para la gestión de trámites de solicitud de autorizaciones y Licencias de Funcionamiento, para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

42. PUB.- Espacio físico cuya actividad económica principal es el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, pudiendo ofrecer música en vivo.

43. PUESTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- Espacio ubicado en vía pública, destinado al expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de manera eventual.

44. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO.- Persona natural o jurídica titular de un establecimiento de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

45. QUITAPENAS.- Espacio privado en el cual se realiza el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de manera eventual, empleado por familias dolientes tras un entierro y ubicado cerca de un cementerio.

46. RENOVACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.- Procedimiento a través del cual se renueva la Licencia de Funcionamiento treinta (30) días calendario previos al vencimiento de la misma.

47. RESPONSABLE.- Persona natural o jurídica que ejerce un derecho legal y legítimo sobre una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

48. REVERSIÓN.- Sanción administrativa impuesta por el GAMLP mediante un acto administrativo que deja sin efecto la autorización de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

49. SALIDA DE EMERGENCIA.- Vía de escape ubicada en un lugar distinto al acceso principal, si tiene puerta deberá abrirse de adentro hacia afuera y cuyo objeto es facilitar la evacuación de personas.

50. SALONES DE EVENTOS.- Espacio privado en el cual se realiza el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de manera eventual para el desarrollo de eventos sociales.

51. SERVICIO HIGIÉNICO.- Lugar físico implementado dentro de la actividad económica de expendio y consumo de bebidas alcohólicas que debe ser fijo y contener artefactos sanitarios necesarios como ser inodoros, urinarios, lavamanos, tuberías de conducción, tuberías de conexión y ventilación.

52. SUSPENSIÓN.- Sanción administrativa o medida preventiva del GAMLP, impuesta por un tiempo determinado.

53. TABLE DANCE.- Espacio privado en el que se desarrollan espectáculos para mayores de edad pudiendo ofrecer el servicio de compañía al consumidor, realizando el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

54. TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN.- Persona natural o jurídica a favor de la cual el GAMLP otorgó una Autorización para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

55. TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.- Persona natural o jurídica en favor de la cual el GAMLP otorgó una Licencia de Funcionamiento para la apertura y funcionamiento de un establecimiento de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

56. VÍA PÚBLICA AUTORIZADA.- Toda acera o calzada de una avenida, calle, callejón, pasaje, gradería, entre otras, en la cual el GAMLP autoriza el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO II

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 4. (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).- I. La Licencia de Funcionamiento es el único documento administrativo de carácter intransferible que autoriza el funcionamiento de una actividad económica en espacio privado que realiza el expendio y/o donde se consume bebidas alcohólicas, emitida por la instancia competente previo cumplimiento de requisitos, condiciones técnicas y procedimiento.

II. La Licencia de Funcionamiento tiene una vigencia de dos (2) años computables a partir de la fecha de su emisión, pudiendo ser renovada conforme lo previsto en el presente Reglamento, no existiendo la tácita renovación.

III. La Licencia de Funcionamiento surtirá efectos únicamente para su titular, la actividad económica y el establecimiento donde funciona la actividad económica.

IV. La obtención de la Licencia de Funcionamiento por personas naturales y jurídicas es de carácter obligatorio para el inicio del funcionamiento de la actividad económica, no pudiendo, bajo ninguna justificación, iniciar actividades mientras la Licencia de Funcionamiento se encuentra en trámite.

V. El incumplimiento de la renovación de la Licencia de Funcionamiento de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas dentro del plazo, dará lugar a una multa administrativa establecida en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. (CLASIFICACIÓN).- I. Las Licencias de Funcionamiento para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas se clasifican en:

CATEGORÍA "A": Establecimiento cuya actividad principal es el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el interior del mismo, entre los que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa: discotecas, karaokes, bares, pubs, choperías, restobar, lounge, cantinas, peñas, y otros tipos de establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas relacionados a la categoría.

CATEGORÍA "B": Establecimiento utilizado por terceros para el desarrollo de eventos sociales, en cuyo interior se expenden y consumen bebidas alcohólicas, entre los que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa: Salones de Fiestas, Clubes Sociales, salones de eventos, locales, quitapenas y otros tipos de establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas relacionados a la categoría.

CATEGORÍA "C": Establecimiento destinado a la promoción, fomento y difusión de las culturas y las artes, pudiendo desarrollar otras actividades económicas afines, donde el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas se realiza sólo como actividad accesoria y al copeo, entre los que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa: centros culturales, café concerts y otros tipos de establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas relacionados a la categoría.

CATEGORÍA "D": Establecimiento en el que se desarrollan, para mayores de edad, espectáculos y/o servicios de compañía donde se expende y/o consume bebidas alcohólicas, encontrándose terminantemente prohibido el trabajo sexual; entre los que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa: los table dance, nigth club café club y otros tipos de establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas relacionados a la categoría.

CATEGORÍA "E": Establecimiento cuya actividad principal es el expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, que no son consumidas en el interior del mismo, entre los que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa: licorerías, supermercados de bebidas alcohólicas, distribuidores y otros tipos de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas relacionados a la categoría.

CATEGORÍA "F": Establecimiento cuya actividad principal es la venta de abarrotes y/o productos en general, donde accesoriamente se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, bebidas alcohólicas que no deberán superar el diez por ciento (10%) del total de productos en la actividad económica, no se permite el consumo en el interior de la actividad económica ni en cercanías, como ser: micromercados, almacenes, supermercados y tiendas de barrio.

II. Los espacios culturales privados que no expendan y/o consuman bebidas alcohólicas, deberán tramitar su Licencia de Funcionamiento como una actividad económica cumpliendo la normativa municipal vigente.

ARTÍCULO 6. (ANALOGÍA).- Toda actividad económica que no se encuentre detallada específicamente en el presente Reglamento, deberá ser adecuada por analogía al rubro de actividad económica que corresponda considerando las características de la actividad desarrollada, debiendo adecuar sus condiciones técnicas, de infraestructura y de seguridad del establecimiento y no incumplir con las

restricciones de distancia existentes en normativa específica de la actividad seleccionada.

ARTÍCULO 7. (HORARIOS).- I. Los horarios para el funcionamiento de las actividades económicas de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, conforme a las categorías dispuestas en el artículo precedente, serán los siguientes:

CATEGORÍA	APERTURA	CIERRE
A	19:00	03:00
B	12:00	03:00
C	09:00	02:00
D	20:00	03:00
E	15:00	03:00
F	12:00	23:00

II. Las categorías descritas tienen prohibido el expendio de bebidas alcohólicas antes y después del horario de cierre detallado en el parágrafo precedente, a este efecto, los titulares, responsables o empleados de la actividad económica, deberán prohibir el ingreso de clientes al establecimiento, proceder a la suspensión de la venta de bebidas alcohólicas, al corte de música y posterior desalojo de los clientes.

III. Las distribuidoras que se encuentran en la categoría E, por la característica de su actividad, podrán funcionar desde las 09:00 hasta las 20:00.

IV. Los titulares de Licencias de Funcionamiento categoría F deberán implementar señalización que indique el horario de inicio de expendio de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 8. (ELEMENTOS PUBLICITARIOS).- I. Los elementos publicitarios emplazados en actividades económicas de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a las condiciones y restricciones técnicas, obligaciones, prohibiciones, infracciones y sanciones definidas en la normativa de publicidad municipal.

II. Se prohíbe emplazar elementos publicitarios en aceras y/o calzadas. El GAMLP en caso de verificar la existencia de publicidad infractora aplicará las medidas que correspondan.

SECCIÓN II

CONDICIONES TÉCNICAS, DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIOAMBIENTALES

ARTÍCULO 9. (CONDICIONES TÉCNICAS Y DE INFRAESTRUCTURA).- I. La actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Condiciones generales para las categorías A, B, C, D, E y F.

1. Espacio adecuado e independiente para el depósito de bebidas alcohólicas para evitar que estas interfieran con otras actividades al interior de la actividad económica, las dimensiones mínimas con las que debe contar es de 1,20 metros. x 1,00 metros.

2. Señalética en un lugar visible con la leyenda: "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY", "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL, ES DAÑINO PARA LA SALUD" y "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD".

3. Instalación de cámaras de seguridad, la cantidad y ubicación de las cámaras que conforman el sistema de cámaras de seguridad y monitoreo interno y externo en el establecimiento de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas deberá ser implementado conforme a parámetros de instalación de cámaras referidas en reglamentación específica.

4. El acceso principal de la actividad económica deberá estar ubicado a una distancia mínima de cien (100) metros respecto a la puerta principal del inmueble donde se encuentren las unidades educativas de primaria y secundaria públicas o privadas, universidades públicas o privadas, parvularios, hogares de niños, centros de salud con internación, asilos de ancianos, centros de reposo, albergues, institutos de educación superior, centros de educación y campos deportivos exceptuando los campos deportivos categoría A, previstos en el Reglamento de Administración de Campos Deportivos, actividades económicas legales, originariamente construidas y destinadas a este fin. Dicha distancia deberá ser medida de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento.

5. La actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas deberá funcionar en un ambiente con infraestructura cerrada, debe contar con cerramientos (muros y cubierta).

6. Extintor tipo químico PQS/ABC (polvo químico seco) de capacidad de 5 Kg. a razón de uno por cada 50m2 de superficie u otro sistema tecnológico de prevención de incendios.

b) Condiciones específicas para las categorías A, B, C y D

1. Área destinada para el lavado y secado de los utensilios con una dimensión mínima de un metro cuadrado (1m^2), debiendo garantizar la higiene, la dimensión hace referencia al área de trabajo (el lava copas, y el área para el secado).

2. Sistemas de ventilación natural y/o mecánica que garanticen la renovación permanente del aire, tanto en el establecimiento como en los servicios higiénicos.

3. Servicios higiénicos debidamente señalizados, acordes a la superficie útil del establecimiento, conforme el Anexo "A", debiendo contar con grifos ahorradores de

agua, secador de manos automático o toallas desechables y jabón líquido, siendo obligatorio brindar el mismo servicio durante todo el funcionamiento de la actividad económica.

4. Contenedores diferenciados para el reciclaje según el tipo de residuos mínimamente orgánicos e inorgánicos.

5. Para establecimientos con superficie mayor a ciento ochenta metros cuadrados (180 m^2), la salida de emergencia deberá estar expedita y debidamente señalizada, debiendo contar con una puerta antipánico, la que debe abrirse de adentro hacia afuera del establecimiento, pudiendo dicha salida tener relación directa a un área común o privada cubierta o descubierta. Alternativamente podrá presentar, como un requisito documental, Certificación de Plan de contingencia o Sistema de Evacuación emitido por la Unidad Operativa de Bomberos de la Policía Boliviana.

6. Sistema de alarma por emergencias que permita el encendido de luces en toda la actividad económica y coadyuve a la evacuación.

II. Cuando la actividad económica solicitada se encuentre en un bien inmueble identificado, valorado y/o declarado patrimonio arquitectónico urbano de la ciudad de La Paz y no cumpla con la cantidad de servicios higiénicos solicitados en el numeral 3 del inciso b del parágrafo I, mínimamente debe contar con un servicio higiénico para hombres y otro para mujeres.

ARTÍCULO 10. (PROCEDIMIENTO EN CASO DE MEDICIÓN DE DISTANCIA).- I. La medición de distancia a la que hace referencia el numeral 4 del inciso a) del parágrafo I del Artículo precedente, deberá estar acorde a los planos adjuntos, que formarán parte indivisible del presente Reglamento, en su Anexo B.

II. En los casos de existir unidades educativas de primaria o secundaria públicas o privadas, universidades públicas o privadas, parvularios, hogares de niños, centros de salud con internación, asilos de ancianos, centros de reposo, albergues, institutos de educación superior, centros de educación legalmente establecidos y/o campos deportivos, se tomará como referencia la puerta principal del inmueble donde se encontraran estos.

III. Se considera una actividad económica legal cuando cuente con Licencia de Funcionamiento vigente al momento de realizar la inspección por parte de la Intendencia Municipal.

IV. Las unidades educativas, universidades, institutos, parvularios, guarderías y otros relacionados a educación y salud que se encuentren bajo la administración pública serán considerados legales sin ser necesario la presentación de una Licencia de Funcionamiento.

V. Cuando se autorice la emisión de Licencia de Funcionamiento a centros de educación primaria y secundaria, parvularios, universidades, institutos de educación superior y centros de educación legalmente establecidos que se encuentran a una distancia menor a cien (100) metros, respecto a los establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas con Licencia de Funcionamiento vigente, deberán considerar los horarios de

funcionamiento de las actividades económicas de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, no siendo obligación de estas últimas modificar sus horarios de funcionamiento.

ARTÍCULO 11. (ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN PROPIEDAD HORIZONTAL).- I. La instalación y funcionamiento de una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en un inmueble bajo el régimen de propiedad horizontal, estará sujeto a lo establecido en el presente Reglamento y la autorización de los copropietarios o de su representante.

II. Cuando en un mismo inmueble sujeto al régimen de propiedad horizontal funcionen dos (2) o más actividades económicas de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, cada uno de estos deberá tramitar su Licencia de Funcionamiento de forma independiente, cumpliendo con los requisitos, distancia y condiciones técnicas, de infraestructura y de seguridad exigidas según su clasificación y las disposiciones citadas en el parágrafo anterior.

III. Cuando en un inmueble de propiedad horizontal se realice la clausura definitiva o temporal de una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, se debe especificar el piso o ubicación de la actividad económica al contar dicho ambiente con una clausura.

ARTÍCULO 12. (REQUERIMIENTOS MEDIO AMBIENTALES).- I. Los establecimientos de las categorías A, B, C y D que se encuentren establecidos en la presente disposición reglamentaria, para poder desarrollar su actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con todos los requisitos medioambientales, pudiendo las instancias competentes aplicar las medidas legalmente establecidas en reglamentación específica de identificar su incumplimiento.

II. Los requisitos medio ambientales serán verificados por las unidades organizacionales facultadas, conforme reglamentación específica, debiendo cumplir con lo siguiente:

a) MEDIOAMBIENTALES.

1. Certificación Acústica, emitida por el GAMLP.

2. Estudio de Evaluación de Impacto Sonoro (EEIS), realizado por profesionales certificados en materia ambiental.

3. Letreros que establezcan los decibeles máximos autorizados para la emisión de sonido.

ARTÍCULO 13. (RESPONSABILIDAD DEL TITULAR).- I. El (la) titular de la Licencia de Funcionamiento de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas podrá ser responsable civil y/o pasible a sanciones penales por los daños provocados por cualquier deficiencia en las conexiones de gas natural, garrafas GLP (Gas Licuado de Petróleo), instalación eléctrica y del mantenimiento de las condiciones técnicas, de infraestructura y de seguridad del inmueble, físicos o tecnológicos establecidas en la presente disposición reglamentaria, así como de la veracidad de la información declarada y documentación presentada.

II. El titular de la Licencia de Funcionamiento que pretenda modificar las condiciones de la infraestructura del establecimiento, que afecten a la acústica del mismo, deberá presentar el proyecto de manera previa a su intervención a la instancia competente del GAMLP, para obtener la autorización correspondiente. Concluidas las modificaciones se deberá obtener un nuevo certificado acústico, conforme establece el presente Reglamento.

III. La documentación adjunta y datos registrados en la solicitud de licencia de funcionamiento son recepcionados en calidad de declaración jurada para ello el solicitante deberá identificar la Actividad Económica que más se adapte a su realidad económica, conforme al clasificador de actividades económicas.

ARTÍCULO 14. (APLICACIÓN DE NORMATIVA MEDIO AMBIENTAL).- I. El GAMLP, a través de la unidad organizacional competente, realizará las evaluaciones de nivel de presión sonora a los establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

II. En caso de verificar el incumplimiento de la normativa ambiental municipal, se iniciará el proceso administrativo sancionador correspondiente conforme a lo establecido en normativa específica medioambiental. Una vez agotada la instancia administrativa se pondrá en conocimiento el resultado del proceso a las unidades de control y emisión de Licencia de Funcionamiento del GAMLP.

III. La instancia competente procederá a publicar el listado de las actividades económicas que cuenten con certificación acústica.

SECCIÓN III

SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 15. (REQUISITOS).- El titular o representante legal de la actividad económica solicitante, deberá adjuntar de manera digital a través de la Plataforma municipal habilitada en original los siguientes documentos:

I. Requisitos comunes categorías A, B, C, D, E y F:

a) Cédula de Identidad o Cédula de Identidad de Extranjero (Registro iGob).

b) Número de Identificación Tributaria - NIT para personas jurídicas, opcional para personas naturales, documento que debe declarar una actividad relacionada a la solicitada especificando, de corresponder, la sucursal de la actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

c) Registro de comercio vigente emitido por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, a nombre del solicitante de la Licencia de Funcionamiento, que se relacione a la actividad económica solicitada (categorías A, B y D), debiendo coincidir con la dirección de la actividad económica o señalar la sucursal.

d) Escritura Pública de constitución de la sociedad, para personas jurídicas.

e) Poder del representante legal para personas jurídicas.

f) Inexistencia de multas y/o sanciones administrativas emanadas por el GAMLP.

g) En caso de que el inmueble sea propio, el Testimonio de compra venta, Folio Real, Tarjeta de Propiedad o Información Rápida emitida por Derechos Reales que refiera a él o los propietarios del inmueble, si corresponde declaratoria de herederos. De no coincidir la dirección del documento presentado con lo declarado, el solicitante puede presentar complementariamente el certificado catastral o una nota aclaratoria respecto a la dirección específica.

h) En caso de inmuebles obtenidos en arrendamiento, anticresis u otra modalidad de disposición de bienes inmuebles previstas en el Código Civil, se deberá presentar el contrato o minuta respectiva vigente, en el que se especifique su uso y destino, o la aceptación del propietario del inmueble para el funcionamiento del establecimiento, adjuntando copia u original del Testimonio de compra venta, Folio Real, Tarjeta de Propiedad o Información Rápida emitida por Derechos Reales que refiera a él o los propietarios del inmueble, si corresponde declaratoria de herederos. En caso de subarrendamientos se debe presentar el documento a través del cual se autorice al arrendatario dicha disposición.

i) En caso de que el inmueble pertenezca a más de un propietario, el solicitante deberá adjuntar a la solicitud una nota en la que todos los copropietarios acepten el funcionamiento de la actividad de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, en caso de fallecimiento de uno de los copropietarios deberá presentar declaratoria de herederos para la autorización.

j) Si el inmueble se encuentra bajo el régimen de propiedad horizontal, el solicitante deberá adjuntar una autorización de los copropietarios, del representante de copropietarios o por la administración del edificio facultada para este tipo de autorizaciones, donde se especifique el bloque, piso y número de local donde funcionará la actividad económica además de especificar el uso y destino.

k) De corresponder, dos fotografías del o los elemento(s) publicitario(s) lateral y frontal, especificando las dimensiones alto y ancho, que identifiquen a la actividad económica, que coincida con la denominación declarada y actividad desarrollada. De superar los dieciocho (18) metros cuadrados deberá realizar la solicitud de licencia de publicidad ante la unidad organizacional competente conforme reglamentación especifica.

l) Una fotografía de la fachada de todo el bien inmueble donde funcionará la actividad económica, identificando el acceso principal de la actividad económica y el número del bien inmueble.

m) El solicitante deberá declarar la ubicación exacta del establecimiento donde funcionará la actividad económica, presentando un croquis a través de la plataforma habilitada.

n) El solicitante deberá declarar la superficie útil de la actividad económica solicitada, información que será empleada para determinar la cantidad de aforo permitido y los servicios higiénicos requeridos.

II. Requisitos específicos:

a) Para actividades económicas de las categorías A, B, C y D, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Para actividades económicas que funcionen con gas domiciliario deberán presentar la factura correspondiente, que coincida con la dirección declarada.

2. Deberá presentar carnet de manipulación vigente de todo el personal que trabaja en la actividad económica.

b) Para actividades económicas de la categoría C, el siguiente documento:

1. Certificación de Espacio Cultural Privado emitida por la Secretaría Municipal de Culturas del GAMLP.

SECCIÓN IV

PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 16. (PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).- I. El solicitante deberá inscribirse, según corresponda, en el Registro Ciudadano o en el Registro de Persona Jurídica, habilitados en la plataforma municipal correspondiente, proporcionando el correo electrónico, número de celular y número de referencia.

II. La solicitud de Licencia de Funcionamiento, deberá ser realizada a través de la plataforma habilitada, adjuntando todos los requisitos digitalizados. De cumplir con la presentación de todos los requisitos, según la categoría solicitada, el sistema asignará un código único de trámite, para su respectivo seguimiento y búsqueda. Caso contrario, de no cumplir con los requisitos establecidos, la plataforma habilitada devolverá el trámite al solicitante detallando la observación, para su subsanación.

III. De identificar al iniciar el trámite en la plataforma habilitada que la actividad económica categoría A, B, C o D se encuentra en un bien inmueble identificado, valorado y/o declarado patrimonio arquitectónico urbano de la ciudad de La Paz conforme la normativa municipal vigente, se remitirá la solicitud a la Secretaría Municipal de Culturas a objeto de que en el plazo de dos (2) días hábiles se realice la inspección técnica y posterior emisión, en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, de un informe técnico haciendo conocer si la actividad económica afectaría el bien inmueble identificado, valorado y/o declarado patrimonio arquitectónico urbano de la ciudad de La Paz conforme lo establece el "REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL" aprobado por el Decreto Municipal N°20/2019, modificado por el Decreto Municipal N°39/2019 ; en caso de identificar afectación a la estructura y/o elementos de valor patrimonial y su esencia deberá concluir con la observación según la afectación evidenciada en inspección.

IV. De identificar que la actividad económica no se encuentra en un bien inmueble identificado, valorado y/o declarado patrimonio arquitectónico urbano de la ciudad de La Paz conforme lo establece normativa vigente o la Secretaría Municipal de Culturas concluye el informe recomendando continuar con el procedimiento, se remitirá el trámite a la Unidad de Actividades Económicas.

V. En el plazo de hasta cinco (5) días hábiles posteriores a la remisión de la solicitud, el técnico de la Unidad de Actividades Económicas, revisará la documentación presentada por el solicitante, antecedentes respecto a multas y/o sanciones administrativas pendientes de cumplimiento, respecto al titular sea esta persona natural o jurídica, la actividad económica, el establecimiento o dirección donde funcionó. Así también revisará si es una solicitud nueva ubicada en el perímetro de cualquiera de los programas de zona segura.

VI. De no cumplir con los requisitos establecidos, existir inconsistencias en la información registrada o documentación presentada, la Unidad de Actividades Económicas mediante la plataforma habilitada, devolverá el trámite al solicitante como observado detallando las observaciones identificadas, para su corrección e inicio de nuevo trámite.

VII. De verificar la existencia de multas y/o sanciones administrativas notificadas pendientes de cumplimiento de la actividad económica, del titular sea esta persona natural o jurídica, del establecimiento o dirección donde funcionó; o en caso de que el establecimiento se encuentre en el perímetro de alguno de los programas de zonas seguras sin encontrarse inscrito en el programa, el técnico de la Unidad de Actividades Económicas en un plazo de hasta dos (2) días hábiles, emitirá un Informe señalando si cumple o no con los requisitos para el funcionamiento de la Actividad Económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas y lo remitirá al área legal de la Unidad de Actividades Económicas para la elaboración de la resolución administrativa de rechazo.

VIII. Verificado el cumplimiento de requisitos y ante la inexistencia de observaciones, el técnico de la Unidad de Actividades Económicas emitirá informe en el plazo de un (1) día hábil recomendando la remisión del trámite a la Intendencia Municipal.

IX. La Intendencia Municipal, desde la remisión del trámite, designará en el día al personal que realizará la inspección, el personal desde designado el trámite en el plazo de tres (3) días hábiles agendará fecha y hora de la inspección en coordinación con el solicitante, si el solicitante en dicho plazo no puede ser contactado la Intendencia Municipal el siguiente día hábil de vencido el plazo, realizará la inspección a la actividad económica apersonándose al lugar. Si el personal de la Intendencia Municipal se apersona a la actividad económica solicitada y no logra realizar la inspección para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y de infraestructura, por no poder ingresar a la actividad económica debe realizar un informe en el plazo de dos (2) días hábiles reportando esta situación e informando que no pudo verificar el cumplimiento de las condiciones adjuntando fotografías de respaldo, recomendando el rechazo y remitir el trámite al área legal de la Unidad de Actividades Económicas en el día.

X. Si el personal de la Intendencia Municipal agenda fecha y hora con el solicitante, el día de la inspección ambos se constituirán en el inmueble donde se desarrollará la actividad económica para verificar primero las restricciones de distancia, la categoría declarada y las condiciones técnicas y de infraestructura exigidas según la categoría de la actividad económica solicitada, la inspección podrá o no ser grabada por el personal de la Intendencia Municipal y el solicitante realizará la grabación.

XI. Si el personal de la Intendencia Municipal advirtiera el incumplimiento de la condición de distancia señalada en el numeral 4 del inciso a) del artículo 10 no se realizará la inspección de las otras condiciones técnicas procediendo con el rechazo a través del llenado del Formulario de Inspección y la suscripción del mismo, por el solicitante y el personal de la Intendencia Municipal. Si cumple con la condición de distancia procederá con la verificación de las demás condiciones técnicas de infraestructura que deberán coincidir con la categoría declarada; de identificar el incumplimiento de una o más condiciones técnicas y de infraestructura, se otorgará el plazo de hasta cinco (5) días hábiles para que el solicitante las subsane, debiendo proceder con el llenado del Formulario de Inspección y suscribir el mismo, tanto el solicitante como el personal de la Intendencia Municipal. Una vez vencido el plazo otorgado el Inspector de la Intendencia Municipal realizará una segunda inspección en el lugar el siguiente día hábil de vencido el plazo.

XII. Vencido el plazo del parágrafo anterior para la segunda inspección o de no encontrar ninguna observación en la primera inspección, en el término de hasta dos (2) días hábiles, el personal de la Intendencia remitirá al Intendente Municipal un informe final que contendrá el cumplimiento o no de las condiciones técnicas y de infraestructura establecidas en el presente Reglamento en el artículo 10, debiendo remitir el trámite a la Unidad de Actividades Económicas en el día.

XIII. Si el informe de inspección concluye con el cumplimiento de la restricción de distancia y las condiciones técnicas y de infraestructura de la actividad económica, pasará a conocimiento de la Unidad de Actividades Económicas quien en el plazo de hasta dos (2) días hábiles aprobará la Licencia de Funcionamiento, habilitándola para su impresión y dará de alta al titular y a la actividad económica en sistema.

ARTÍCULO 17. (RECHAZO DE LA SOLICITUD).- I. En caso de que la Intendencia Municipal, la Unidad de Actividades Económicas, o la Secretaría Municipal de Culturas concluya con el incumplimiento de condiciones técnicas de infraestructura, incumplimiento de la restricción de distancia, no coincide la categoría declarada con la inspección realizada, la actividad económica cuenta con antecedentes o no se encontrara inscrita en el programa de zona segura o afectara el bien inmueble identificado, valorado y/o declarado patrimonio arquitectónico urbano de la ciudad de La Paz, el Asesor Legal o Abogado Interno de la Unidad de Actividades Económicas en un plazo de cuatro (4) días hábiles, desde recibido el trámite, elaborará Resolución Administrativa de rechazo para las firmas correspondientes.

II. A través de la plataforma habilitada en un plazo de cinco (5) días hábiles se notificará con la Resolución Administrativa; asimismo, paralelamente se notificará en secretaría de la Unidad de Actividades Económicas, debiendo el solicitante realizar el correspondiente seguimiento a su trámite.

III. La Resolución Administrativa deberá ser puesta a conocimiento de la Intendencia Municipal a fin de realizar operativos de control para verificar que la actividad económica no se encuentre en funcionamiento.

IV. Si el solicitante presentara algún recurso, deberá ser realizado a través de un trámite en físico por la plataforma habilitada pudiendo ser considerada la resolución para una futura nueva solicitud, al haber sido concluido el trámite a través de sistema.

SECCIÓN V

RENOVACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18. (RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).- I. Con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento de la Licencia de Funcionamiento, el titular deberá tramitar la renovación de la misma a través de la plataforma habilitada, con la presentación del Formulario de Declaración Jurada de Renovación de Licencia de Funcionamiento, documento a través del cual bajo declaración jurada refiere no haber modificado datos del administrado o datos de la actividad económica, así como también de las condiciones técnicas y de infraestructura y del inmueble, sobre las cuales se otorgará la Licencia de Funcionamiento renovada.

II. Si la solicitud es presentada posterior a la fecha de vigencia de la Licencia de Funcionamiento, el solicitante deberá realizar el pago de una multa pecuniaria y dar cumplimiento con los requisitos, condiciones técnicas, de infraestructura, medio ambientales y procedimientos establecidos en las Secciones II, III, y IV del Capítulo II del presente reglamento.

III. La solicitud de renovación con modificación de datos de la actividad económica deberá contar con los requisitos, condiciones técnicas, de infraestructura del inmueble, medio ambiental y procedimientos conforme lo establecido en las Secciones II, III, y IV del Capítulo II del presente reglamento.

IV. La multa pecuniaria será aplicada conforme el siguiente detalle:

a) Categorías A y D.- Ochocientas Unidades de Fomento a la Vivienda (800 UFV`s).
b) Categorías B y E.- Seiscientas Unidades de Fomento a la Vivienda (600 UFV`s).
c) Categoría C.- Cuatrocientas Unidades de Fomento a la Vivienda (400 UFV`s).
d) Categoría F.- Cien Unidades de Fomento a la Vivienda (100 UFV`s).

V. Para proseguir con la atención de la solicitud de renovación de Licencia de Funcionamiento la Unidad de Actividades Económicas deberá verificar el pago de la multa conforme la proforma emitida en el plazo de hasta dos (2) días hábiles, de no haber cumplido con el pago en el plazo establecido el trámite se archivará como observado comunicando al solicitante a través de la plataforma habilitada.

ARTÍCULO 19. (PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD).- I. La solicitud de renovación de la Licencia de Funcionamiento, se realizará a través de la plataforma habilitada, adjuntando todos los requisitos señalados en formato digital.

II. De cumplir con todos los requisitos de renovación, el sistema asignará un código único de trámite, para su respectivo seguimiento.

III. Si la Licencia de Funcionamiento no se encuentra vigente al momento de presentar la solicitud la plataforma habilitada comunicará al solicitante que debe realizar el pago de una multa pecuniaria y apersonarse a la Unidad de Actividades Económicas el siguiente día hábil o proceder con la revisión de la bandeja en el sistema habilitado en el mismo plazo, caso contrario el trámite será observado.

ARTÍCULO 20. (PROCEDIMIENTO).- I. Remitido el trámite que fue presentado fuera de la vigencia de la Licencia de Funcionamiento, el personal de la Unidad de Actividades Económicas en el día emitirá la liquidación de la multa por incumplimiento al plazo de la renovación, el mismo se enviará a la bandeja del sistema habilitado y el administrado debe realizar el pago de la multa en los dos (2) días calendario siguientes, vencido el plazo y si el pago no fue realizado se procederá con la observación del trámite. Si el solicitante realizó el pago de la multa en el plazo se continuará con el procedimiento del artículo 16.

II. Si la solicitud fue presentada cuando la Licencia de Funcionamiento se encontraba vigente, en el plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, el técnico de la Unidad de Actividades Económicas, revisará los requisitos, antecedentes respecto a multas y/o sanciones administrativas pendientes de cumplimiento, respecto al titular sea esta persona natural o jurídica, la actividad económica, del establecimiento o dirección donde funcionó.

III. En caso de cumplimiento de los requisitos y ante la inexistencia de antecedentes sancionatorios, el técnico de la Unidad de Actividades Económicas remitirá un informe recomendando a su inmediato superior la aprobación de la solicitud de Licencia de Funcionamiento, quien en el plazo de dos (2) días hábiles habilitará la Licencia de Funcionamiento en el sistema correspondiente para su impresión.

IV. De identificar el incumplimiento de requisitos o inconsistencia en la información declarada procederá con la observación a través de la plataforma habilitada. De contar con antecedentes respecto a multas y/o sanciones administrativas, el técnico de la Unidad de Actividades Económicas en el plazo de dos (2) días hábiles remitirá un informe recomendando el rechazo.

ARTÍCULO 21. (RENOVACIÓN CON MODIFICACIÓN DE DATOS DEL ADMINISTRADO).- I. La modificación de datos del contribuyente corresponde a datos que no afectan el cálculo de la patente de funcionamiento anual, en estos casos se podrán realizar modificaciones en los siguientes casos:

1. Cambio del titular o del representante legal de la actividad económica, cuando exista nuevo representante legal.

2. Dirección del domicilio del titular o del representante legal de la actividad económica.

3. Datos del testimonio de representación legal para personas jurídicas.

4. Modificación o cambio de Razón Social únicamente cuando exista el testimonio de transformación, fusión o modificación y mantenga sus otros datos técnicos de la actividad económica.

5. Modificación en el número de Cédula de Identidad o complementación de los datos personales de una persona natural.

II. Todas las modificaciones señaladas en el parágrafo anterior deberán adjuntar la documentación de respaldo emanada por entidad competente.

III. Para los casos de modificación por cambio del titular de la actividad económica se procederá con el alta del nuevo titular de la actividad económica y la inhabilitación del anterior titular de la actividad económica previa presentación de requisitos documentales señalados en el Artículo 15 y procedimientos que corresponden según el Artículo 25. Para actividades económicas en zona segura se procederá con el mismo procedimiento no perdiendo el historial de Licencias de Funcionamiento que la actividad económica hubiese adquirido a la fecha.

ARTÍCULO 22. (REQUISITOS PARA RENOVACIÓN CON MODIFICACIÓN DE DATOS DEL ADMINISTRADO).- El solicitante deberá adjuntar de manera digital a través de la Plataforma municipal habilitada en original los siguientes documentos:

a) Persona Naturales:

1. Cedula de Identidad vigente.

2. Formulario de Declaración Jurada de Renovación de Licencia de Funcionamiento, que señale no haber modificado datos de la actividad económica.

b) Personas Jurídicas:

1. Cedula de Identidad vigente del representante legal.

2. Testimonio de constitución de la sociedad.

3. Poder Notariado del Representante Legal.

4. Documento de Número de Identificación Tributaria (NIT).

5. Matricula Comercio SEPREC.

6. Formulario de Declaración Jurada de Renovación de Licencia de Funcionamiento, que señale no haber modificado datos de la actividad económica.

ARTÍCULO 23. (RENOVACIÓN CON MODIFICACIÓN DE DATOS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA).- I. La modificación de datos de la actividad económica, corresponde cuando exista afectación al cálculo de la Patente de Funcionamiento Anual, esta modificación de datos será realizada en los siguientes casos:

1. Tipo de actividad desarrollada.

2. Realizar más de una actividad desarrollada (Multiservicios)

3. Aumento o disminución de la superficie de la actividad económica.

4. Dirección de la actividad económica.

5. Datos técnicos, características, tipo y superficie del elemento de identificación de la actividad económica.

6. Alta y Baja de elemento de identificación de la actividad económica.

7. Modificación de la denominación de la actividad económica.

II. La modificación al que hace referencia el numeral 7 no podrá ser aplicado para actividades económicas que se encuentren inscritas en los programas de zona segura.

III. La modificación del numeral 3 y 4 deberá considerar lo establecido en reglamentación de cada Programa de zona segura.

ARTÍCULO 24. (REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN CON MODIFICACIÓN DE DATOS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA).- El solicitante para la renovación con modificación de datos de la actividad económica deberá presentar los requisitos, cumplir con las condiciones técnicas, de infraestructura del inmueble, medio ambiental y procedimientos conforme lo establecido en las Secciones II, III, y IV del Capítulo II del presente reglamento.

ARTÍCULO 25. (PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN CON MODIFICACION DE DATOS DEL ADMINISTRADO).- I. En el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la remisión de la solicitud, el técnico de la Unidad de Actividades Económicas, revisará el Formulario de Declaración Jurada de Renovación de Licencia de Funcionamiento de no haber modificado datos de la actividad económica, sanciones y/o multas administrativas, ya sea respecto al titular, a la actividad económica, establecimiento o dirección donde funcionó.

II. En caso de cumplimiento del requisito, inexistencia de sanciones y/o multas administrativas, el técnico de la Unidad de Actividades Económicas emitirá un informe recomendando a su inmediato superior la aprobación de la solicitud de renovación de Licencia de Funcionamiento, quien en el plazo de dos (2) días hábiles habilitará la Licencia de Funcionamiento en el sistema correspondiente para su impresión. Debiendo remitir a conocimiento de la Intendencia Municipal la Licencia de Funcionamiento emitida para la programación de operativos de control.

III. De identificar el incumplimiento de requisitos, inconsistencia en la información declarada, incumplimiento al pago de la multa por renovación fuera de plazo, mediante la plataforma habilitada se devolverá el trámite al solicitante detallando la observación, para su corrección.

IV. De verificar la existencia de sanciones y/o multas administrativas notificadas pendientes de cumplimiento de la actividad económica, del titular, del establecimiento o dirección donde funcionó la actividad económica el técnico de la Unidad de

Actividades Económicas emitirá un Informe y lo remitirá al área legal para la elaboración de la resolución administrativa de rechazo.

ARTÍCULO 26. (RECHAZO DE LA SOLICITUD).- I. En caso de que la Unidad de Actividades Económicas concluya a través de informe que la solicitud de renovación cuenta con antecedentes el Asesor Legal o Abogado Interno de la Unidad de Actividades Económicas en un plazo de cuatro (4) días hábiles, desde recibido el trámite, elaborará Resolución Administrativa de rechazo para las firmas correspondientes.

II. A través de la plataforma habilitada en un plazo de cinco (5) días hábiles se notificará con la resolución administrativa; asimismo, paralelamente se notificará en secretaría de la Unidad de Actividades Económicas, debiendo el solicitante realizar el correspondiente seguimiento a su trámite.

III. La resolución administrativa deberá ser puesta a conocimiento de la Intendencia Municipal a fin de realizar operativos de control para verificar que la actividad económica no se encuentre en funcionamiento.

IV. Si el solicitante presentara algún recurso, deberá ser realizado a través de un trámite en físico por el sistema habilitado pudiendo ser considerada la resolución para una futura nueva solicitud, al haber sido concluido el trámite a través de sistema.

SECCIÓN VI

DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 27. (DEBERES Y OBLIGACIONES).- Los titulares de la Licencia de Funcionamiento en los establecimientos, deberán:

a) Exponer en lugar visible la Licencia de Funcionamiento.

b) Exponer en lugar visible, señalética que establezca el horario límite autorizado para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, salidas de emergencia, servicios higiénicos y extintores de incendios.

c) Contar con áreas específicas para fumadores, en cumplimiento a lo establecido por Ley.

d) Exponer en lugar visible letreros que establezcan los decibeles máximos autorizados para la emisión de sonido y la capacidad máxima de aforo del establecimiento.

e) Exponer en lugar visible letreros con las leyendas: "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD", "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD" y "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY".

f) Ejercer únicamente la(s) actividad(es) desarrollada(s) autorizada(s) en la Licencia de Funcionamiento.

g) Informar al GAMLP el interés de ampliar, remodelar o modificar las condiciones materiales que hayan generado la obtención de la certificación acústica (para categorías A, B, C y D) y la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

h) Cumplir y mantener las condiciones técnicas y de infraestructura del establecimiento en el que funcione la actividad económica, referidas a instalaciones eléctricas, instalaciones de gas, instalación de cámaras de seguridad, salidas de emergencia y/o extintores de incendio, según lo declarado en la solicitud de Licencia de Funcionamiento.

i) Permitir el ingreso y garantizar la seguridad de los servidores públicos municipales del GAMLP encargados de realizar las inspecciones y control a todos los ambientes de la actividad económica, debiendo brindar la cooperación, colaboración y acceso oportuno e inmediato, no pudiendo limitar de ninguna forma su acceso ni alegar allanamiento o falta de orden judicial para su ingreso.

j) Solicitar la inhabilitación de la actividad económica ante el GAMLP, en caso de cierre definitivo del establecimiento, previa cancelación de las patentes municipales de la actividad económica.

k) Denunciar a proveedores de bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas, tóxicas o no aptas para el consumo humano, en caso de tener evidencias.

l) Denunciar ante la Policía Boliviana la comisión de contravenciones que alteren el orden público y/o la comisión de delitos al interior del establecimiento.

m) Exigir al personal que trabaje en la actividad económica y participe en el proceso de manipulación de bebidas, contar con el Carnet de Manipulación vigente (para categorías A, B, C y D).

n) Garantizar la higiene de los ambientes y utensilios empleados para la preparación de bebidas alcohólicas, cuando corresponda, así como el buen estado de los mismos (para categorías A, B, C y D).

o) Velar por la higiene y uso permanente de la vestimenta adecuada del personal encargado de la preparación de bebidas alcohólicas (para categorías A, B, C y D).

p) Mantener el libre acceso y transitabilidad, en la puerta principal y las salidas de emergencia del establecimiento, durante el horario de funcionamiento (para categorías A, B, C y D).

q) Para los establecimientos que presten servicios para eventos exclusivos, los titulares serán responsables frente a cualquier eventualidad y/o daño a terceros, debiendo prestar la seguridad necesaria, sin poder deslindar responsabilidad en las personas que los contraten.

r) Los titulares de los establecimientos, deberán tramitar y obtener, dentro del plazo de treinta (30) días calendario previos al vencimiento de su vigencia, la renovación de su Licencia de Funcionamiento.

s) Denunciar a la persona que se encuentre consumiendo bebidas alcohólicas en compañía de menores de edad.

t) Contar con la instalación de cámaras de seguridad en funcionamiento.

u) Almacenar las grabaciones de las cámaras de seguridad por el periodo establecido en la Ley Municipal aplicable.

ARTÍCULO 28. (PROHIBICIONES).- El titular de la Licencia de Funcionamiento, se encuentra sujeto a las siguientes prohibiciones:

a) Desarrollar actividades sin Licencia de Funcionamiento vigente para una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

b) Expender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad; a este efecto, el titular del establecimiento deberá requerir a sus clientes documento de identidad que acredite su edad.

c) Negar o restringir o impedir el ingreso a los servidores públicos municipales del GAMLP encargados de realizar las inspecciones a todos los ambientes de la actividad económica.

d) Expender bebidas alcohólicas sin registro sanitario, adulteradas, falsificadas, tóxicas o no aptas para el consumo humano.

e) Instalar y hacer funcionar equipos de sonido o parlantes fuera del establecimiento en el que funciona la actividad económica.

f) Instalar mesas y/o sillas fuera del inmueble en el que funciona la actividad económica, sin autorización expresa del GAMLP.

g) Expender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios autorizados en la Licencia de Funcionamiento.

h) Admitir el ingreso de personas en número superior al aforo permitido en la Licencia de Funcionamiento.

i) Almacenar y/o portar materiales u objetos que impliquen riesgos para los empleados y clientes, tales como juegos pirotécnicos, armas de fuego y otros elementos que sean prohibidos de tenencia.

j) Utilizar la Licencia de Funcionamiento en una actividad económica y/o inmueble distinto al autorizado.

k) No contar con extintores vigentes y debidamente cargados.

l) Contratar a menores de edad en actividades económicas de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

m) Permitir o facilitar el uso ilegal de la Licencia de Funcionamiento.

n) Exhibir letreros que contenga leyendas de restricción de acceso, negando el ingreso por motivos en razón de sexo, color, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y respeto a la no discriminación.

o) Habilitar espacios privados que no cumplan las condiciones técnicas, infraestructura y seguridad del establecimiento, para categorías A, B, C y D.

p) No contar con Carnet de Manipulación vigente para establecimientos categoría A, B, C y D.

q) Restringir el ingreso a personas por motivos discriminatorios y sin justificación establecida en el presente Reglamento.

r) Permitir el ingreso de personas en estado de embriaguez a establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

s) Desarrollar actividades a puerta cerrada, fuera del horario de atención permitido.

t) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento de las categorías E y F.

u) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los accesos de ingreso y salida, así como las salidas de emergencia y/o sistemas de evacuación.

v) Se prohíbe el ingreso y/o permanencia de menores de edad a establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

w) No cumplir con las condiciones técnicas de infraestructura y de seguridad en el establecimiento, según lo establecido para cada categoría en el presente reglamento

x) Expender bebidas alcohólicas preparadas, sin contar con personal autorizado y con su respectivo Carnet de Manipulación, para categorías A, B, C y D.

y) Causar daño o deterioro a equipos logísticos (vehículos, motocicletas y otros equipos) utilizados durante operativos de control a la actividad económica, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

z) Ejercer actividades distintas a las autorizadas en la Licencia de Funcionamiento.

aa) Realizar actividades económicas fuera del horario de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, permitidos en su Licencia de Funcionamiento.

bb) Incumplir una clausura temporal o clausura definitiva.

ARTÍCULO 29. (ACTOS QUE NO CONSTITUYEN RACISMO NI DISCRIMINACIÓN).- No constituye racismo ni discriminación cuando la persona que desea ingresar al establecimiento:

a) Se encuentre en evidente estado de ebriedad o bajo el efecto de otras sustancias controladas.

b) Se encuentre portando armas u objetos que puedan poner en peligro la integridad física de las personas que se encuentren en el interior del establecimiento.

c) Se encuentre en compañía de menores de edad.

SECCIÓN VII

INFRACCIONES

ARTÍCULO 30. (CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES).- Las infracciones se clasifican en: Infracciones Leves; Infracciones Graves; e Infracciones Muy Graves.

ARTÍCULO 31. (INFRACCIONES LEVES).- Son infracciones leves las siguientes:

a) No exponer en lugar visible la Licencia de Funcionamiento vigente.

b) No exponer en lugar visible letreros y señaléticas que establezcan:

- El horario límite autorizado para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.
- La prohibición de fumar dentro del establecimiento, en áreas no permitidas.
- Salidas de emergencia, servicios sanitarios o extintores de incendios.
- "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY".
- "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" y "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD".
- No exponer letrero que establezcan la capacidad máxima de aforo y los decibeles máximos autorizados.

c) Descuidar la higiene y el estado de los ambientes del establecimiento.

d) Descuidar la higiene y el estado de los utensilios destinados a la preparación de bebidas alcohólicas, para categorías A, B, C y D.

e) Instalar y hacer funcionar equipos de sonido o parlantes fuera del establecimiento en el que funciona la actividad económica.

f) Instalar mesas y/o sillas fuera del inmueble en el que funciona la actividad económica, sin autorización expresa del GAMLP.

g) Exponer letreros con propósitos de restricción de acceso al establecimiento.

h) No contar con extintores vigentes y debidamente cargados.

i) Descuidar la higiene y uso permanente de la vestimenta adecuada del personal encargado de la preparación de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 32. (INFRACCIONES GRAVES).- Son infracciones graves las siguientes:

a) Admitir el ingreso de personas en número superior a la capacidad de aforo autorizado por la Licencia de Funcionamiento.

b) Negar o restringir el ingreso a personas por motivos discriminatorios y sin justificación, establecida en el presente Reglamento.

c) No cumplir con las condiciones técnicas de infraestructura y de seguridad en el establecimiento, según lo establecido para cada categoría en el presente reglamento.

d) Expender bebidas alcohólicas preparadas, sin contar con personal autorizado y con su respectivo Carnet de Manipulación, para categorías A, B, C y D.

e) No mantener expeditos los accesos de ingreso y salida, así como las salidas de emergencia y/o sistemas de evacuación.

f) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los accesos de ingreso y salida, así como en las salidas de emergencia y/o sistemas de evacuación.

g) No contar con la instalación de cámaras de seguridad en funcionamiento.

h) No almacenar las grabaciones de las cámaras de seguridad, por el período establecido en la Ley Municipal Autonómica aplicable.

i) Almacenar y/o portar materiales u objetos que impliquen riesgos para los empleados y clientes, tales como juegos pirotécnicos, armas de fuego y otros elementos que sean prohibidos de tenencia.

J) Reincidir en una infracción leve, dentro de un (1) año de cometida la misma.

ARTÍCULO 33. (INFRACCIONES MUY GRAVES).- Son infracciones muy graves las siguientes:

a) Negar o restringir el acceso de los servidores públicos del GAMLP, encargados de realizar las inspecciones a todos los ambientes de la actividad económica.

b) Agredir física y/o verbalmente a los servidores públicos municipales del GAMLP que participan en los operativos de control.

c) Causar daño o deterioro a equipos logísticos (vehículos, motocicletas y otros equipos) utilizados durante operativos de control a la actividad económica, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

d) Permitir el ingreso de personas en estado de embriaguez a establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

e) Expender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad; a este efecto, el titular del establecimiento deberá requerir a sus clientes documento de identidad que acredite su edad.

f) Contratar a menores de edad en actividades económicas de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

g) Permitir el ingreso y/o permanencia de menores de edad en el interior de establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

h) Ejercer actividad(es) distinta(s) a la(s) autorizada(s) en la Licencia de Funcionamiento.

i) Realizar actividades económicas fuera del horario de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, permitidos en su Licencia de Funcionamiento.

j) Desarrollar actividades a puerta cerrada, fuera del horario de atención permitido.

k) Desarrollar actividades sin Licencia de Funcionamiento vigente para una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

l) Desarrollar actividades sin Licencia de Funcionamiento para una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

m) Utilizar la Licencia de Funcionamiento en una actividad económica y/o inmueble distinto al autorizado.

n) Expender bebidas alcohólicas sin registro sanitario, adulteradas, falsificadas, tóxicas o no aptas para el consumo humano.

o) Habilitar espacios privados que no cumplan las condiciones técnicas, infraestructura y seguridad del establecimiento, para categorías A, B, C y D.

p) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento de las categorías E y F.

q) Incumplir una clausura temporal o clausura definitiva.

r) Reincidir en una infracción grave, dentro de un (1) año de cometida la misma.

SECCIÓN VIII

SANCIONES

ARTÍCULO 34. (CLASIFICACIÓN DE SANCIONES).- I. Las sanciones impuestas por la comisión de las infracciones previstas en la sección anterior se clasifican en:

a) Multa.- Sanción pecuniaria determinada en unidades de fomento a la vivienda que serán actualizadas a la UFV del día de emitida la liquidación.

b) Clausura Temporal.- Sanción que suspenderá el funcionamiento de la actividad económica por un plazo de diez (10) días hábiles.

c) Clausura Definitiva.- Sanción que determina el cierre de la actividad económica por un tiempo de dos (2) años, así como la imposibilidad de abrir una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas a nombre de la actividad económica, del titular sea esta persona natural o jurídica, del establecimiento o dirección donde funcionó

II. Las sanciones citadas en el anterior parágrafo, se encuentran detalladas por cada infracción cometida, en el Anexo "C" del presente Reglamento.

III. Cada sanción será aplicada por cada infracción identificada, de existir una clausura definitiva y una clausura temporal al mismo tiempo se aplicará la clausura definitiva al ser la que tiene más tiempo de vigencia. Las sanciones por multa pecuniaria deberán ser acumuladas por cada infracción cometida.

ARTÍCULO 35. (RESPONSABILIDAD).- Las acciones y omisiones cometidas por el personal dependiente o que trabaje en el o para el establecimiento de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, generarán responsabilidad al titular de la Licencia de Funcionamiento de la actividad económica, de forma inexcusable.

ARTÍCULO 36. (REGISTRO Y ARCHIVO).- I. Toda infracción y sanción cometida por las actividades económicas, serán registradas en el Sistema de Infracciones al expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas. El Sistema deberá ser utilizado por todas las unidades organizacionales del GAMLP involucradas en el proceso y control de los procesos sancionatorios.

II. Todo proceso sancionatorio debe contar con un archivo digital y físico en la Unidad Legal y la Intendencia Municipal de la Subalcaldía correspondiente. Además de la unidad organizacional que emite las Licencias de Funcionamiento para contar con los antecedentes de respaldo.

SECCIÓN IX

INSPECCIONES, OPERATIVOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 37. (INSPECCIONES, OPERATIVOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN).- I. Se realizarán inspecciones y operativos de control y fiscalización a los establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, para verificar el cumplimiento y correcto funcionamiento de las actividades económicas, en el marco a lo establecido en el presente Reglamento y la normativa aplicable.

II. Las inspecciones y operativos de control y fiscalización se clasifican en:

a) Inspecciones y operativos de control y fiscalización de oficio, estas se realizarán de forma permanente y/o a requerimiento del GAMLP.

b) Inspecciones y operativos de control y fiscalización a denuncia de terceros, estas se realizarán a denuncia expresa o confidencial.

III. Las inspecciones y operativos de control y fiscalización, podrán ser programados semanalmente por las unidades organizacionales del GAMLP, conforme establece el Manual de Organización y Funciones.

IV. El Formulario de Infracciones que será empleado por las Intendencias Municipales se encuentra detallado en el Anexo "D".

ARTÍCULO 38. (INSPECCIONES Y OPERATIVOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE OFICIO).- El GAMLP podrá realizar las inspecciones y operativos de control y fiscalización de oficio de las siguientes formas:

a) De manera programada en coordinación con otras unidades organizacionales del GAMLP.

b) Sin una programación previa, conforme las condiciones de la inspección y operativo de control.

ARTÍCULO 39. (INSPECCIONES Y OPERATIVOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN A DENUNCIA DE TERCEROS).- I. La denuncia podrá ser presentada por cualquier persona natural o jurídica que tenga conocimiento de posibles irregularidades en el funcionamiento de una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, la misma será presentada mediante la plataforma habilitada del GAMLP, debiendo adjuntar fotografías o videos que respalden la denuncia.

II. La denuncia será derivada a la Subalcaldía correspondiente, para que mediante la Intendencia Municipal se realice el operativo de control a la actividad económica denunciada.

ARTÍCULO 40. (HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS EXTRAORDINARIAS).- Por su naturaleza, las inspecciones, operativos de control y fiscalización, así como las notificaciones e imposición de sanciones a las actividades económicas de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, podrán ejecutarse sin necesidad de habilitación expresa de días y horas extraordinarias.

ARTÍCULO 41. (INSTANCIAS RESPONSABLES).- I. La Intendencia Municipal, es la instancia responsable de programar y ejecutar las inspecciones y operativos de control y fiscalización a las actividades económicas de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

II. Cuando por la naturaleza del operativo sea requerido, se podrá conformar un equipo multidisciplinario compuesto por la Intendencia Municipal, Unidad de Actividades Económicas de la Subalcaldía y cuando corresponda la Unidad Legal de

la Subalcaldía, la Guardia Municipal y otras unidades organizacionales del GAMLP y autoridades de la fuerza pública del orden.

ARTÍCULO 42. (FUNCIONES DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL).- En las inspecciones y operativos de control y fiscalización, la Intendencia Municipal realizará las siguientes acciones:

a) Identificar actividades económicas de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas ilegales para el control respectivo.

b) Fiscalizar, supervisar y controlar las actividades económicas de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

c) Adoptar las medidas preventivas y coercitivas necesarias para asegurar la ejecución de las determinaciones del GAMLP.

d) Realizar de oficio o a denuncia de terceros, inspecciones y operativos de control y fiscalización a los establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

e) Otras acciones que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones de control, supervisión y fiscalización a los establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 43. (APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA DEL ORDEN).- I. Cuando se requiera para las inspecciones y operativos, el GAMLP determinará un responsable para coordinar la presencia activa de la Policía Boliviana y otras instancias del orden público. Asimismo, en la ejecución de sanciones de clausura temporal y clausura definitiva de actividades económicas de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, de ser necesario estarán presentes los efectivos de la Policía Boliviana que son designados al GAMLP.

II. En las inspecciones, operativos y ejecución de sanciones a establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, la ausencia de la Policía Boliviana no será causal de invalidez de los actos o suspensión de las acciones de la Intendencia Municipal.

ARTÍCULO 44. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR).- La Intendencia Municipal u otra unidad organizacional del GAMLP, en las inspecciones y operativos de control y fiscalización realizados, si encontrasen indicios de la comisión de infracciones, faltas, contravenciones o hechos ilícitos, en materia que no sea de su competencia, pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 45. (AGENTE DE CONTROL).- El servidor o servidora pública municipal competente en cumplimiento de sus funciones que realiza el monitoreo y control de los procesos de relacionados a licencias de funcionamiento podrá participar, conforme a su programación mensual, de las inspecciones de condiciones técnicas y de infraestructura; y operativos de control y fiscalización relacionados a las actividades económicas de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, con las siguientes acciones:

a) Participar de las inspecciones de condiciones técnicas y de infraestructura realizadas como parte de la emisión de las Licencias de Funcionamiento.

b) Participar de los operativos de control y fiscalización organizados por la Intendencia Municipal de cada Subalcaldía.

c) Reportar los resultados de cada inspección y operativo de control y fiscalización a la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico.

d) Otras acciones que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones de monitoreo y control a los procesos de relacionados a licencias de funcionamiento de actividades económicas de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas a fin de dar cumplimiento a la normativa.

ARTÍCULO 46. (ACTUACIONES PRELIMINARES).- I. En forma previa al inicio de los operativos de control y fiscalización, la Intendencia Municipal de la Subalcaldía correspondiente reunirá todas las actuaciones preliminares necesarias, donde se identificarán a las actividades económicas presuntamente responsables de los hechos susceptibles de iniciación del procedimiento, las normas o previsiones expresamente vulneradas y otras circunstancias relevantes para el caso.

II. Los administrados a cargo de los lugares sujetos a inspección facilitarán a la autoridad el acceso a los mismos y colaborarán con ella en la realización de la diligencia. A este efecto, de ser necesario la Intendencia Municipal podrá requerir el auxilio de la Policía Boliviana.

ARTÍCULO 47. (PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN).- La Intendencia Municipal, mediante su personal ingresará a la actividad económica, en caso de verificar una o más infracciones levantará un Formulario de Infracciones, el mismo será suscrito por el personal de la Intendencia Municipal y el representante, titular, encargado o responsable de la actividad económica.

SECCIÓN X

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 48. (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO).- I. En caso de verificarse indicios de la comisión de una infracción leve, grave o muy grave, la Intendencia Municipal emitirá un informe técnico en un término de hasta dos (2) días hábiles desde realizado el operativo de control, especificando todos los datos del titular de la actividad económica, del establecimiento donde funciona y la descripción de los hechos de las presuntas infracciones cometidas, para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, adjuntando una copia del Formulario de Infracciones y cuando corresponda fotografías de respaldo.

II. La Unidad Legal de la Subalcaldía correspondiente, en el plazo de tres (3) días hábiles, computables desde recibido el trámite elaborará el auto de apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, aperturando un término de prueba de

cinco (5) días hábiles, el mismo que será suscrito por la autoridad competente para su notificación al titular de la actividad económica.

III. Vencido el término de prueba, la Unidad Legal en el plazo de hasta cinco (5) días hábiles, elaborará Resolución Administrativa suscrito por la autoridad competente que resuelva el procedimiento administrativo sancionatorio.

IV. La Resolución Administrativa que imponga o desestime la sanción, en un plazo de cinco (5) días hábiles, deberá ser notificada al titular de la actividad económica a través de la Unidad Legal, comunicando, de tratarse de una multa pecuniaria, que el administrado debe apersonarse por la Unidad de Actividades Económicas en el plazo de hasta cinco (5) días hábiles desde el día siguiente hábil de realizada la notificación para solicitar la liquidación.

V. Notificada la Resolución Administrativa la Unidad Legal remitirá en el día el trámite a la Unidad de Actividades Económicas, instancia que emitirá la liquidación con el monto de la multa pecuniaria que será actualizada a la UFV del día de emitida la liquidación. El titular de la actividad económica deberá cancelar la multa los siguientes dos (2) días hábiles desde emitida la liquidación.

VI. En el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la liquidación, la Unidad de Actividades Económicas verificará el pago de la multa, de haberse realizado el mismo se adjuntará el comprobante y recomendará el archivo de obrados si no existe una clausura temporal o definitiva pendiente de cumplimiento.

VII. De verificar que el pago de la multa no fue realizado se deberá remitir el trámite a la Unidad Legal en el plazo de hasta tres (3) días hábiles.

VIII. Cuando la Resolución Administrativa disponga la sanción de clausura temporal o clausura definitiva será ejecutada a través del colocado del precinto en la actividad económica a través de la Intendencia Municipal, el mismo día de notificada la Resolución Administrativa. De tratarse de una clausura definitiva además se informará al titular que debe proceder con la solicitud de la baja del registro de la actividad económica ante la Administración Tributaria Municipal, debiendo emitir un informe con respaldo fotográfico respecto a la ejecución de la sanción. El seguimiento al cumplimiento de la clausura temporal o clausura definitiva será realizado a través de la Intendencia Municipal.

IX. Se debe remitir en copia el proceso sancionatorio, en formato digital o físico, para conocimiento de la Intendencia Municipal y la Unidad de Actividades Económicas dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico que procesa las Licencias de Funcionamiento a fin de considerarlo como antecedente.

ARTÍCULO 49. (TOMA DE MUESTRAS).- I. Si en los operativos de control se evidencia la existencia de bebidas alcohólicas presumiblemente adulteradas, falsificadas, sin registro sanitario, tóxicas, o no aptas para el consumo humano, el inspector procederá al decomiso inmediato a través de un acta.

II. Si se tratará de bebidas alcohólicas presumiblemente tóxicas o no aptas para el consumo humano, se procederá a la toma de la muestra correspondiente y se la remitirá

al Laboratorio de Alimentos y Bebidas, el siguiente día hábil, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

III. El Laboratorio de Alimentos y Bebidas en el plazo de hasta cinco (5) días hábiles de recibido el trámite entregará el resultado a la Intendencia Municipal, instancia que deberá remitir a la Unidad Legal de la Subalcaldía para su conocimiento.

ARTÍCULO 50. (DISMINUCIÓN).- I. Las sanciones con multa pecuniaria podrán ser disminuidas en un veinte por ciento (20%) de la sanción determinada a través de la Resolución Administrativa, cuando el titular de la actividad económica expresamente mediante nota desista de la vía recursiva y pague el resultante del importe dentro del plazo establecido para interponer recurso de revocatoria contra la resolución administrativa.

II. La Unidad de Actividades Económicas, a efectos de verificar la disminución de sanciones pecuniarias emitirá el comprobante de conformidad del pago y lo adjuntará al trámite; si sólo se contaba con una multa pecuniaria se recomendará el cierre y archivo del trámite; de existir también una clausura temporal o definitiva el proceso continuará hasta el cumplimiento.

III. Si vencido el plazo para la presentación del recurso de revocatoria se verifica que el pago no fue realizado, la disminución ya no podrá ser solicitada por el infractor.

ARTÍCULO 51. (EJECUCIÓN DE LA MULTA).- Transcurridos veinte (20) días hábiles al impago de la sanción, y de no existir la presentación de ningún recurso, el área legal de la Subalcaldía que emitió la Resolución Administrativa deberá realizar las acciones legales para el cobro coactivo de la multa.

ARTÍCULO 52. (DEPÓSITO DE LAS MULTAS).- Las multas emergentes de infracciones al presente Reglamento, deberán ser depositadas por los infractores a favor del GAMLP en la cuenta bancaria de dicha institución.

ARTÍCULO 53. (INCUMPLIMIENTO SANCIÓN DE CLAUSURA DEFINITIVA Y DECOMISO).- En caso de evidenciarse el incumplimiento a la sanción de clausura definitiva y la actividad económica sancionada continúe en funcionamiento, la Intendencia Municipal en coordinación con las unidades correspondientes procederá al decomiso de todos los muebles, objetos y productos de la actividad económica, conforme normativa vigente.

ARTÍCULO 54. (DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD).- I. El incumplimiento a la sanción de clausura temporal o definitiva de la actividad económica, se constituye en desobediencia a la autoridad, en cuyo caso el personal de la Policía Boliviana presente en la inspección de control procederá al inmediato arresto del titular del establecimiento, conforme establece la Ley N°259 de 10 de septiembre de 2012, Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, artículo 26, parágrafo III.

II. En caso que el personal de la Policía Boliviana no se encontrase presente en la inspección de control, el personal de la Intendencia Municipal de la Subalcaldía correspondiente donde se suscite el hecho, hará la denuncia a la Policía, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo I del presente artículo.

SECCIÓN XI

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 55. (RECURSOS ADMINISTRATIVOS).- I. Contra los actos administrativos emitidos por las autoridades municipales, en el marco del presente Reglamento, procede la interposición de los recursos administrativos de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) Recurso de Revocatoria.- El Recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la misma autoridad que emitió la Resolución Administrativa, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. La autoridad administrativa correspondiente, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para resolver el recurso presentado. Si vencido dicho plazo no se dictase resolución, el recurso se dará por denegado, pudiendo la parte recurrente interponer el Recurso Jerárquico.

b) Recurso Jerárquico.- Se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió o no el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, o habiendo vencido el plazo para la resolución del Recurso de Revocatoria y su notificación. El recurso deberá elevarse en el plazo de cinco (5) días hábiles de haber sido interpuesto ante la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la misma que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de emisión del Auto de Radicatoria para resolver el mismo. Si vencido dicho plazo, no se dictase resolución, el recurso presentado se tendrá por denegado, y en consecuencia confirmado el acto recurrido bajo responsabilidad de la autoridad competente. La Resolución Ejecutiva del Recurso Jerárquico podrá confirmar, revocar total o parcialmente o anular la Resolución Administrativa impugnada u obrados del proceso administrativo; y en caso de haber sido interpuesto fuera del plazo legal o no cumpliese el requisito de legitimación, el recurso será desestimado. En el plazo de cinco (5) días hábiles de suscrita la Resolución Ejecutiva por la MAE, ésta será notificada a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el domicilio procesal señalado por la parte recurrente, de no haber sido señalado un domicilio procesal será notificada en el Tablero de la Unidad de Seguimiento y Archivo General dependiente de la Unidad de Gabinete. Una vez resuelto el Recurso Jerárquico y agotada la vía administrativa, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitirá el expediente a la unidad organizacional que emitió la Resolución Administrativa.

II. La presentación de los recursos administrativos, no suspenderá la ejecución de la sanción de clausura temporal o clausura definitiva de las actividades económicas de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

III No obstante lo dispuesto en el parágrafo anterior, el órgano administrativo pertinente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto recurrido, a solicitud del recurrente, por razones de interés público o para evitar un grave perjuicio al solicitante.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIONES

SECCIÓN I

CLASIFICACIÓN, VIGENCIA Y EFECTOS

ARTÍCULO 56. (EMISIÓN DE AUTORIZACIONES).- El GAMLP, mediante autorización expresa, podrá permitir el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en vías públicas, espacios públicos y espacios privados excepcionalmente habilitados.

ARTÍCULO 57. (CLASIFICACIÓN).- Las autorizaciones para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en vías públicas, espacios públicos y espacios privados excepcionalmente habilitados se clasifican en:

AUTORIZACIÓN "A": Para el expendio de bebidas alcohólicas en puestos ubicados en vías o espacios públicos.

AUTORIZACION "B": Para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en espacios privados excepcionalmente habilitados para el desarrollo de eventos o actividades sociales relacionadas a manifestaciones folclóricas y/o culturales declaradas con valor patrimonial

AUTORIZACIÓN "C": Para la degustación y expendio de bebidas alcohólicas en vías o espacios públicos autorizados.

AUTORIZACIÓN "D": Para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos realizados en vías o espacios públicos.

ARTÍCULO 58. (VIGENCIA).- Las Autorizaciones otorgadas por el GAMLP, según su clasificación, tendrán una vigencia conforme al siguiente cuadro:

AUTORIZACIÓN	VIGENCIA
A	1 año.
B	Hasta ocho (8) horas continuas de iniciado el evento, no pudiendo exceder las 22:00 horas del día del evento.
C	Hasta treinta (30) días calendario.
D	Hasta diez (10) horas consecutivas de iniciado el acto, no pudiendo exceder las 22:00 horas del día del evento. Salvo autorizaciones especiales emitidas expresamente por el GAMLP.

ARTÍCULO 59. (RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES).- I. La renovación de la Autorización A, procederá de acuerdo a lo establecido por el presente Reglamento.

II. Las Autorizaciones B, C y D en ningún caso podrán ser renovadas o prorrogadas, para la realización de un nuevo evento deberán tramitarse nuevas Autorizaciones.

ARTÍCULO 60. (ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN).- I. A partir de la otorgación de la Autorización A, el titular de la misma podrá realizar el expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado.

II. Con la otorgación de la Autorización B, se permitirá el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas únicamente en el interior del establecimiento y durante el desarrollo de eventos o actividades sociales relacionadas a manifestaciones folclóricas y/o culturales declaradas con valor patrimonial.

III. El titular de la Autorización C podrá expender bebidas alcohólicas en espacios públicos autorizados, pudiendo realizar únicamente la degustación, no siendo permitido el consumo de las mismas.

IV. Para la Autorización D, el titular o sus responsables podrán expender bebidas alcohólicas para el consumo en el espectáculo público autorizado.

V. La Autorización surtirá efectos únicamente para el titular o sus responsables respecto del puesto, espacio público o espacio privado autorizado, no pudiendo extenderse a otra persona, puesto o espacio diferente al cual fue originalmente otorgado.

ARTÍCULO 61. (ARCHIVO).- El área encargada de la emisión de autorizaciones deberá contar con un archivo físico y/o digital, dicho archivo deberá incluir la documentación respectiva de cada trámite de solicitud desde su inicio hasta su conclusión.

ARTÍCULO 62. (SEGUIMIENTO).- El área encargada de la emisión de autorizaciones deberá contar con un registro respecto a la cantidad de autorizaciones emitidas desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada gestión; así como el monto de lo recaudado por multas administrativas por los procesos sancionatorios realizados y las patentes cobradas.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN "A"

ARTÍCULO 63. (REQUISITOS).- El titular del puesto ubicado en vías o espacios públicos que solicite Autorización A, deberá presentar ante la Plataforma de Atención habilitada los siguientes documentos:

a) Formulario de Solicitud de Autorización debidamente llenado y firmado.

b) Cédula de identidad original o cédula de extranjero (original y fotocopia).

c) FUM de la gestión vigente pagada (original y fotocopia)

ARTÍCULO 64. (RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD Y VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES).- La solicitud y los requisitos se deberán presentar en ventanilla del P.A.D. dependiente de la Dirección de Actividades Económicas y Mercados del GAMLP para que en el plazo de tres (3) días hábiles se otorgue la Autorización solicitada por la misma ventanilla.

ARTÍCULO 65. (RECHAZO).- Esta estrictamente prohibido la otorgación de Autorización "A" para nuevos solicitantes. La otorgación de esta Autorización únicamente se realizará para los administrados que cuenten con Patente Municipal anterior.

SECCIÓN III

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR RENOVACIÓN

AUTORIZACIÓN "A"

ARTÍCULO 66. (REQUISITOS Y RECEPCIÓN DE SOLICITUD).- El titular del puesto ubicado en vías o espacios públicos que solicite Autorización A, deberá presentar ante la Plataforma de Atención habilitada los siguientes documentos:

a) Formulario de Solicitud de Autorización debidamente llenado y firmado.

b) Cédula de identidad original o cédula de extranjero (original y fotocopia).

c) FUM de la gestión vigente pagada (original y fotocopia)

ARTÍCULO 67. (RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD Y VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES).- La solicitud y los requisitos se deberán presentar en ventanilla del P.A.D. dependiente de la Dirección de Actividades Económicas y Mercados del GAMLP para que en el plazo de tres (3) días hábiles se otorgue la Autorización solicitada por la misma ventanilla.

SECCIÓN IV

PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN "B"

ARTÍCULO 68. (AUTORIZACIÓN "B").- I. La Unidad de Actividades Económicas, mediante de la Subalcaldía autorización expresa, permitirá el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en espacios privados excepcionalmente habilitados para el desarrollo de eventos o actividades sociales relacionadas a manifestaciones folclóricas y/o culturales declaradas con valor patrimonial.

II. Los establecimientos podrán obtener un máximo de diez (10) Autorizaciones B para la realización de eventos o actividades sociales relacionadas a manifestaciones folclóricas y/o culturales declaradas con valor patrimonial en el periodo de un (1) año, debiendo realizar el conteo desde el 01 enero al 31 de diciembre de cada gestión.

III. La Autorización B podrá ser desarrollada en un establecimiento que cuente con Licencia de Funcionamiento de garaje o parqueo, no pudiendo contar con una Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de una actividad de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

IV. No se emitirá Autorización B, por el período de dos (2) años continuos, al establecimiento que hubiese incumplido con el límite de eventos o actividades sociales

permitidas por año, o cuente con una resolución administrativa que sancione con la suspensión del establecimiento para realizar eventos o actividades y/o con la suspensión o clausura de emisión sonora. La misma sanción se aplicará a aquellos inmuebles que realicen actividades propias de las Autorizaciones B sin autorización expresa del GAMLP.

V. La Autorización B, no podrá ser otorgada a un establecimiento ubicado a cien (100) metros a la redonda de hospitales, asilos, hogares de menores de edad u otro centro de salud, de reposo para adultos mayores o de acogida de menores de edad, u otros de similar actividad a los mencionados.

VI. La Autorización B, solo podrá ser otorgada para los días sábados, domingos y feriados.

ARTÍCULO 69. (REQUISITOS Y CONDICIONES).- La solicitud para la Autorización B deberá ser presentada y tramitada por el organizador del evento y el responsable de la actividad económica, en la Plataforma habilitada de la Subalcaldía correspondiente, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) El responsable de la actividad económica deberá contar con Licencia de Funcionamiento vigente, la misma no podrá ser de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

b) Cuando corresponda, autorización expresa (Contrato o Poder Notarial) a través del cual el propietario del inmueble autoriza al responsable de la actividad económica el desarrollo de eventos o actividades sociales relacionadas a manifestaciones folclóricas y/o culturales declaradas con valor patrimonial. Si el responsable de la actividad económica es propietario del inmueble debe presentar cualquier documento que acredite su derecho propietario.

c) Formulario de Solicitud de Autorización debidamente llenado y firmado por el organizador del evento y el responsable de la actividad económica, el mismo que tendrá calidad de declaración jurada.

d) Cédula de identidad del organizador del evento y el responsable de la actividad económica.

e) Croquis de ubicación del establecimiento donde se pretenda desarrollar el evento o actividad social.

f) Plano de distribución de las condiciones del establecimiento, conforme establece el artículo 70 del presente Reglamento.

g) Invitación del evento organizado por la fraternidad partícipe en la festividad del Gran Poder.

h) Formulario de Compromiso de Cumplimiento de condiciones del establecimiento y del evento, suscrito por el organizador del evento y el responsable, el mismo que tendrá calidad de declaración jurada.

i) Acta de Autorización "B" - Compromiso de Cumplimiento de Condiciones Técnicas Ambientales, misma que tendrá calidad de declaración jurada.

ARTÍCULO 70. (CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO).- El establecimiento deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Extintores tipo químico ABC de capacidad de 5 Kg., uno (1) en razón de cada 100mt², debidamente mapeados.

b) Contar con vías de ingreso y salida separadas, las cuales deberán permanecer expeditas durante el evento, debidamente mapeados.

c) Contar con servicios higiénicos debidamente señalizados y equipados con artículos de limpieza, conforme al siguiente el detalle:

CAPACIDAD DE PERSONAS DEL ESTABLECIMIENTO	INODORO	URINARIO	LAVAMANOS
De 1 a 100 personas.	4 (2 Varones y 2 Mujeres)	1 urinario para varones	4 (2 Varones y 2 Mujeres)
De 101 a 300 personas.	6 (3 Varones y 3 Mujeres)	2 urinarios para varones	6 (3 Varones y 3 Mujeres)
De 301 a 600 personas.	8 (4 Varones y 4 Mujeres)	3 urinarios para varones	8 (4 Varones y 4 Mujeres)
De 601 a 900 personas.	10 (5 Varones y 5 Mujeres)	4 urinarios para varones	10 (5 Varones y 5 Mujeres)
De 901 a más personas.	12 (6 Varones y 6 Mujeres)	5 urinarios para varones	12 (6 Varones y 6 Mujeres)
** Los inodoros, urinarios y lavamanos podrán ser fijos o móviles.*			

d) Contar con iluminación adecuada durante la realización del evento, al menos cuatro (4) luminarias por cada cien metros cuadrados (100 mt²) de superficie, que iluminen el centro del establecimiento y permitan visualizar los ambientes y señalética del mismo, las luminarias deberán estar mapeadas.

e) Contar con un sonómetro que permita registrar la emisión sonora generada durante el evento, este debe estar calibrado y certificado por un laboratorio o institución reconocida a nivel nacional.

f) Letreros de información de emisión sonora de acuerdo a resultados del nivel de decibeles generados en el predio sin sobrepasar los límites permisibles determinados en el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica.

g) Contar con un sistema de cámaras de video vigilancia en funcionamiento, que mínimamente deben ser instaladas: una en el acceso de ingreso, una en la salida y otra que permita una visualización del interior del establecimiento. Dichas cámaras deberán funcionar y grabar una hora antes del evento o actividad social y una hora después de

su finalización. El responsable deberá almacenar las grabaciones conforme señala la reglamentación específica.

h) Contar con equipo de primeros auxilios.

ARTÍCULO 71. (CONDICIONES DEL EVENTO SOCIAL).- Los eventos o actividades sociales realizadas por los organizadores, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Contrato de personal de seguridad física para el interior y exterior del establecimiento, en razón de tres (3) guardias de seguridad por cada cien (100) personas.

b) Establecer la cantidad de personas que asistirán al evento (incluyendo invitados, personal asistente, artistas, garzones, seguridad, entre otros que permanezcan en el establecimiento durante el evento), pudiendo tener un máximo del diez por ciento (10%) de variación a lo declarado. No estando permitido el ingreso o permanencia de menores de edad en los establecimientos y eventos sociales.

c) Denunciar al GAMLP, a través de los números telefónicos habilitados, la instalación de puestos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas al exterior del espacio privado donde se desarrolla el evento o actividad social.

d) No permitir el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas sin registro sanitario o adulteradas.

e) Permitir el ingreso de los servidores públicos del GAMLP debidamente identificados, para la realización de operativos de control a los eventos o actividades sociales.

f) No realizar eventos o actividades sociales fuera del establecimiento que interrumpan, ocupen o corten vías públicas (calles, avenidas, entre otras).

ARTÍCULO 72. (PATENTE).- Conforme establece el Texto Ordenado Leyes Municipales Autonómicas nros. 217 - 221 y 343 de fecha 19 de diciembre 2018, el responsable, para tramitar la Autorización B, deberá cumplir con el pago de la patente de espectáculos públicos y actividades recreacionales temporales, por cada evento o actividad social. El cálculo será realizado conforme a la norma y deberá ser cancelado por el responsable antes de la entrega de la autorización.

ARTÍCULO 73. (TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD).- I. Los solicitantes, organizador del evento y responsable de la actividad económica, deberán tramitar la Autorización B mínimamente con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de realización del evento. En caso de incumplimiento del plazo no se admitirá el trámite, debiendo los solicitantes ajustar la fecha del evento a la previsión de tiempo establecido. La tramitación en curso no podrá ser considerada un permiso para la realización del evento.

II. Recibida la solicitud de Autorización B, el responsable de la Plataforma habilitada verificará la presentación de todos los requisitos, registrará el trámite en el sistema y

entregará el código de trámite para el seguimiento a los solicitantes. En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos, el trámite no será admitido, procediendo el responsable de la Plataforma a devolver la documentación.

III. El encargado de la Plataforma habilitada, en el día, remitirá la solicitud para la Autorización B a conocimiento de la Unidad de Actividades Económicas de la Subalcaldía, quien en el plazo de dos (2) días hábiles verificará la documentación y los antecedentes del establecimiento excepcionalmente habilitado, debiendo verificar la no existencia de sanción administrativa en contra del responsable de la actividad económica y del establecimiento, no exceder la cantidad máxima de eventos o actividades sociales anuales permitidas en el establecimiento; asimismo, deberá verificar que el organizador de eventos pertenece a una organización privada que se encuentra en el listado de fraternidades que participan en las manifestaciones folclóricas y/o culturales con valor patrimonial registrados en la unidad organizacional responsable.

IV. En caso de ser positiva la autorización solicitada se pondrá en conocimiento del organizador del evento el monto a cancelar, conforme lo establecido en el artículo 74 del presente Reglamento, para que en el plazo de hasta dos (2) días hábiles realice el pago. Verificado el pago la Unidad de Actividades Económicas en el plazo de hasta tres (3) días hábiles emitirá la Autorización B.

ARTÍCULO 74. (EMISIÓN DE AUTORIZACIÓN B).- I. Si no existiere rechazo en la solicitud, la Unidad de Actividades Económicas de la Subalcaldía procederá a la emisión de la Autorización B a nombre del organizador del evento, en el plazo señalado en el artículo precedente.

II. Emitida la Autorización B, la misma será entregada al organizador del evento a través de la Unidad de Actividades Económicas, la plataforma habilitada o el correo electrónico, en el plazo máximo de hasta dos (2) días hábiles.

III. La Autorización B contará con información que detalle las condiciones y datos del evento o actividad social autorizada. Dicha autorización será ingresada al sistema para conocimiento de las instancias de control y fiscalización de las actividades económicas del GAMLP.

IV. Los organizadores de eventos podrán solicitar más de una Autorización B, para eventos o actividades sociales. Los responsables de la actividad económica y del establecimiento no podrán exceder la cantidad máxima de eventos o actividades sociales anuales permitidas por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 75. (OBTENCIÓN DEL ACTA DE AUTORIZACION "B" - COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES AMBIENTALES DEL ESTABLECIMIENTO). I. El propietario y/o responsable del establecimiento, deberá apersonarse ante la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz a recabar el ACTA de AUTORIZACION "B" - COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES AMBIENTALES DEL ESTABLECIMIENTO.

II. Para garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas ambientales, el propietario y/o responsable de la actividad económica deberá realizar las correspondientes mediciones de emisión sonora conforme el siguiente detalle:

a) Las mediciones sonoras las podrá realizar el propietario y/o responsable del establecimiento o algún profesional conocedor de la materia que cuente con certificación RENCA.

b) Las mediciones sonoras deberán realizarse durante quince (15) minutos en el interior de la actividad y quince (15) minutos al exterior de la actividad, las mediciones deben realizarse en el momento que la actividad cuente con la presentación de grupo en vivo. (el procedimiento técnico deberá realizarse en cumplimiento a la Norma Boliviana NB 62006).

c) La interpretación de los resultados deberá ser presentado en formato físico y digital a la Dirección de Prevención y Control Ambiental al día siguiente del evento hasta medio día (12:00pm) como máximo.

d) La interpretación de los resultados presentados en formato físico debe contener los siguientes datos:

1. Lugar de punto de medición

2. Fecha de medición

3. Horario de medición

4. Ubicación del predio

5. Fuente sonora

6. Graficas

7. Resultados

e) La información detallada respecto a las mediciones de emisión sonora y otras que consignan en el ACTA DE AUTORIZACION "B" - COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES AMBIENTALES DEL ESTABLECIMIENTO será otorgada al momento de la obtención del mismo.

f) El propietario y/o responsable del establecimiento del evento deberán permitir el ingreso de los servidores públicos del GAMLP, para el control y verificación de condiciones ambientales determinadas en el ACTA DE AUTORIZACION "B" - COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES AMBIENTALES DEL ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 76. (OPERATIVOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN).- El GAMLP a través de la Intendencia Municipal en uso de sus atribuciones, de oficio o a instancia de parte, realizará operativos de control y fiscalización a los establecimientos que cuenten o no con Autorización B.

SECCIÓN V

PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIONES "C"

ARTÍCULO 77. (REQUISITOS).- I. El solicitante que pretenda adquirir una Autorización C, deberá presentar su solicitud en la Plataforma habilitada, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Formulario de Solicitud de Autorización debidamente llenado y firmado.

b) Cédula de identidad del solicitante en original.

c) Croquis especificando los lugares georeferenciados, donde se pretenda instalar los puestos de degustación de bebidas alcohólicas.

d) Poder de representante legal y cédula de identidad del representante legal, en caso de personas jurídicas en original.

II. Los solicitantes deberán contar con Licencia de Funcionamiento vigente. Asimismo, no deberán contar con deudas por patentes con el GAMLP.

III. El técnico del área verificará el cumplimiento de los requisitos y la existencia de antecedentes del solicitante respecto a sanciones pendientes de cumplimiento por autorizaciones de Expendio de Bebidas Alcohólicas en vías o espacios públicos otorgadas con anterioridad y en el plazo máximo de dos (2) días hábiles emitirá informe recomendando la aprobación o rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO 78. (APROBACIÓN DE LA SOLICITUD).- I. En caso de no contar con antecedentes que inhabiliten su autorización, en el plazo de dos (2) días hábiles se emitirá la Autorización, para su remisión digital o física al solicitante vía Plataforma habilitada.

II. Entregada o remitida la Autorización al solicitante, vía Plataforma habilitada, se realizará el archivo del trámite.

ARTÍCULO 79. (RECHAZO).- I. En caso de verificarse la existencia de hechos que impidan la autorización, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles se emitirá el rechazo del trámite.

II. El rechazo deberá ser puesto en conocimiento del solicitante vía Plataforma habilitada, posteriormente se realizará el cierre del trámite.

SECCIÓN VI

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN "D"

ARTÍCULO 80. (REQUISITOS).- I. El solicitante que pretenda adquirir una Autorización D, deberá presentar su solicitud en la Plataforma habilitada, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Formulario de Solicitud de Autorización debidamente llenado y firmado.

b) Cédula de Identidad del solicitante original.

c) Información detallada sobre la actividad a desarrollar y referencia exacta de la localización georeferenciada del espacio y/o vía pública.

d) Detalle de la cantidad y ubicación de los puestos momentáneos de expendio de bebidas alcohólicas que se pretenda instalar en el espacio público objeto de la solicitud.

e) Cuando el solicitante sea una persona jurídica, deberá presentar el testimonio de representación legal original.

II. Recibida la solicitud el encargado de la Plataforma habilitada, verificará la presentación de todos los requisitos, posteriormente registrará el trámite en el sistema, entregará el código de trámite para el seguimiento al solicitante, y remitirá la solicitud al área correspondiente.

ARTÍCULO 81. (VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES).- El técnico del área verificará el cumplimiento de los requisitos y la existencia de antecedentes respecto a espectáculos públicos de concentración masiva realizados con anterioridad por el titular, debiendo elaborar un informe en el plazo de dos (2) días hábiles, en el cual de acuerdo a la verificación realizada, se recomendará la aprobación o rechazo de la solicitud de Autorización del Espectáculo Público de concentración masiva con expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 82. (APROBACIÓN DE LA SOLICITUD).- I. En caso de no contar con antecedentes que inhabiliten su autorización, en el plazo de dos (2) días hábiles se emitirá la Autorización y la liquidación de la patente por la autorización notificando con esta última al solicitante para el pago. Verificado el pago, se remitirá la autorización en digital o físico al solicitante vía Plataforma habilitada.

II. Entregada o remitida la Autorización al solicitante, vía Plataforma se procederá con el cierre del trámite.

ARTÍCULO 83. (RECHAZO).- I. En caso de verificarse la existencia de hechos que impidan la autorización, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles se emitirá el rechazo del trámite.

II. El rechazo deberá ser puesto en conocimiento del solicitante vía Plataforma habilitada, posteriormente se realizará el cierre y archivo del trámite.

SECCIÓN VII

DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 84. (DEBERES).- Los titulares de Autorizaciones para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas deberán:

a) Deberes comunes para las Autorizaciones A, B, C y D:

1. Exhibir la Autorización para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en el puesto y/o evento autorizado (A, C y D); y en la administración del establecimiento (B).

2. Cumplir con todas las especificaciones establecidas en la Autorización y el presente Reglamento.

3. Permitir el control y fiscalización de los servidores públicos del GAMLP.

4. Expender bebidas alcohólicas, con registro sanitario, únicamente en el horario autorizado.

b) Deberes específicos para las Autorizaciones A:

1. Exponer letreros que establezcan el horario límite autorizado para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas y las advertencias "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" y "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD"

2. Expender los productos en la superficie autorizada por el GAMLP.

c) Deberes específicos para las Autorizaciones B:

1. Exponer letreros que establezcan el horario límite autorizado para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, los decibeles autorizados para la emisión de sonido y las advertencias "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" y "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD".

2. Contratar personal de seguridad privada.

d) Deberes específicos para las Autorizaciones D:

1. Exponer en los puestos autorizados, letreros que establezcan el horario límite permitido para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas y las advertencias "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" y "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD".

2. Contratar personal de seguridad privada a razón de uno (1) por cada trescientos (300) metros cuadrados.

ARTÍCULO 85. (HORARIOS).- I. Las Autorizaciones de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas serán otorgadas dentro de los siguientes horarios:

AUTORIZACIÓN	APERTURA	CIERRE
A	10:00	23:00
C	09:00	21:00

II. El horario para las Autorizaciones B y D, se regirán por lo determinado en la Autorización emitida por el GAMLP, sin exceder las 22:00 horas del día del evento.

III. El horario de las autorizaciones B será de ocho (8) horas continuas en un rango desde horas 11:00, sin exceder horas 22:00 del día del evento.

ARTÍCULO 86. (PROHIBICIONES).- I. Los titulares de Autorizaciones, según su clasificación, están prohibidos de:

a) Prohibiciones comunes para las Autorizaciones A, B, C y D:

1. Restringir o impedir el control realizado por el GAMLP.

2. Utilizar la Autorización para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en un lugar distinto al autorizado.

3. Permitir a terceras personas el uso ilegal de la Autorización.

4. Expender bebidas alcohólicas a menores de edad.

5. Contratar a menores de edad en contravención a lo estipulado en la Ley.

6. Expender bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado.

7. Expender bebidas alcohólicas sin registro sanitario, adulteradas, falsificadas, tóxicas o no aptas para el consumo humano.

b) Prohibiciones específicas para las Autorizaciones A:

1. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el puesto o espacio público autorizado.

2. Expender bebidas alcohólicas en envase abierto, de manera fraccionada o al copeo.

3. Instalar mesas y/o sillas para el consumo de bebidas alcohólicas en el puesto.

c) Prohibiciones específicas para Autorizaciones B:

1. Incumplir con las condiciones declaradas en el Formulario de Solicitud de Autorización.

2. Incumplir con las condiciones declaradas en el Formulario de Compromiso de Cumplimiento de condiciones del establecimiento, del evento y niveles de presión sonora.

3. Incumplir con el horario autorizado para el desarrollo de eventos o actividades sociales relacionadas a manifestaciones folclóricas y/o culturales declaradas con valor patrimonial

c) Prohibiciones específicas para Autorizaciones C:

1. Expender bebidas alcohólicas que no sean para degustación.

2. Permitir el consumo excesivo de bebidas alcohólicas en el puesto o en la vía o espacio público autorizado circundante.

3. Instalar mesas y/o sillas para el consumo de bebidas alcohólicas.

e) Prohibiciones específicas para Autorizaciones D:

1. Utilizar la Autorización para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en un Espectáculo Público distinto al autorizado.

2. Causar daños o alteraciones al ornato público.

3. No contar con personal de seguridad privada.

SECCIÓN VIII

INFRACCIONES

ARTÍCULO 87. (INFRACCIONES).- I. Las infracciones a las Autorizaciones de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en vías públicas, espacios públicos y espacios privados excepcionalmente habilitados, se clasifican en leves, graves y muy graves.

II. Son infracciones leves:

a) No exponer la Autorización para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en lugar visible del puesto o evento autorizado (A, C y D) o en la administración dentro del establecimiento (B).

b) No exponer letreros que establezcan el horario límite autorizado para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, los decibeles máximos autorizados para la emisión de sonido permitidos por normativa nacional y las advertencias "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD" (A, B, C y D).

c) No portar el Formulario Único Municipal - FUM que acredite el pago de la gestión vencida (A).

d) Exceder la superficie y condiciones autorizadas por el GAMLP (A y D).

e) Expender bebidas alcohólicas en envase abierto, de manera fraccionada o al copeo (A y C).

f) Instalar mesas y/o sillas para el consumo de bebidas alcohólicas en el puesto (A y C).

g) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en vías o espacios públicos (A y C).

h) No denunciar al GAMLP la presencia o permanencia de puestos ilegales de consumo y/o expendio de bebidas alcohólicas, fuera del establecimiento autorizado (B).

i) Realizar eventos o actividades sociales que interrumpan, ocupen o corten de vías públicas sin autorización (B).

III. Son infracciones graves:

a) Restringir o impedir el control y fiscalización del GAMLP al puesto o evento realizado (A, C y D).

b) Expender bebidas alcohólicas en vías públicas, espacios públicos y espacios privados excepcionalmente habilitados, con autorización vencida (A).

c) Expender bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado (A, C y D).

d) Permitir el consumo excesivo de bebidas alcohólicas en el puesto, en la vía pública o en el espacio público o privado excepcionalmente habilitado (C y D).

e) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el puesto o en el espacio público o la vía pública circundante al mismo (A).

f) Expender bebidas alcohólicas que no sean parte de la degustación (C).

g) Expender bebidas alcohólicas sin registro sanitario o vencidas (A, B, C y D).

h) No contar con personal de seguridad, determinado en la autorización (B).

i) Incurrir por segunda vez en una infracción leve establecida en la presente disposición (A, B, C y D).

IV. Son infracciones muy graves:

a) Expender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en vías públicas, espacios públicos y espacios privados excepcionalmente habilitados sin Autorización (A, B, C y D).

b) Utilizar la Autorización para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en un puesto, espectáculo o evento distinto al autorizado (A, B, C y D).

c) Permitir a terceras personas el uso indebido de la Autorización (A, B, C y D).

d) Expender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad (A, B, C y D).

e) Contratar o permitir el ingreso, trabajo o permanencia de menores de edad, a menores de edad en actividades de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas (A, B, C y D).

f) Expender bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas, tóxicas o no aptas para el consumo humano (A, B, C y D).

g) No contar con ningún personal de seguridad conforme a lo establecido en el presente Reglamento (B y D).

h) Causar daños al ornato público (A, B, C y D).

i) Introducir datos incorrectos o falsos en los Formularios de Solicitud de Autorización (A, B, C y D).

j) Agredir verbal o físicamente al personal del GAMLP (A, B, C y D).

k) Retener al personal del GAMLP en el establecimiento (B).

l) No conservar las grabaciones de las filmaciones realizadas por las cámaras de video vigilancia, por el término mínimo de seis (6) meses (B).

m) No facilitar las grabaciones de las cámaras de video vigilancia a la autoridad competente (B).

n) Impedir el normal funcionamiento y grabación permanente de cámaras de video vigilancia (B).

o) Realizar actividades económicas fuera del horario de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas permitido en la Autorización (A, B, C y D).

p) Incumplir con lo declarado en el Formulario de Compromiso de Cumplimiento de condiciones del establecimiento y del evento (B).

q) Incumplir con lo declarado en el Acta de Autorización "B" - Compromiso de Cumplimiento de Condiciones Ambientales del Establecimiento (B).

r) Incurrir por segunda vez en una infracción grave (A, B, C y D).

SECCIÓN IX

SANCIONES

ARTÍCULO 88. (SANCIONES).- I. Las sanciones aplicadas al responsable de la autorización podrán ser acumuladas, siendo estas las siguientes:

CLASIFICACIÓN	SANCIONES		
	LEVE	GRAVE	MUY GRAVE
AUTORIZACIÓN A	500 UFV`s	Suspensión del puesto	Reversión de puesto
AUTORIZACIÓN B	500 UFV`s	2000 UFV`s	Suspensión del establecimiento
AUTORIZACIÓN C	500 UFV`s	2000 UFV`s	Revocatoria de la Autorización
AUTORIZACIÓN D	500 UFV`s	2000 UFV`s	Inhabilitación para realizar eventos

II. La multa pecuniaria para todas las autorizaciones estará determinada en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) y su pago deberá efectuarse en moneda nacional de curso legal y corriente, al tipo de cotización oficial para la UFV, determinado por el Banco Central de Bolivia - BCB, a la fecha de su pago.

III. La suspensión del puesto será aplicado por el lapso de quince (15) días calendario.

IV. La reversión del puesto será ejecutada con la baja del registro del puesto en el sistema correspondiente y el retiro de la infraestructura.

V. La suspensión del establecimiento será aplicada por el período de dos (2) años calendario computable desde la fecha del hecho, no pudiendo realizar ningún evento o actividad social en el mismo.

VI. La revocatoria de la autorización será aplicada de manera inmediata.

VII. La inhabilitación para realizar eventos será realizada por el lapso de una gestión desde cometida la infracción.

SECCIÓN X

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

AUTORIZACIONES "A"

ARTÍCULO 89. (INSTANCIAS RESPONSABLES).- El GAMLP mediante sus unidades organizacionales, conformará equipos multidisciplinarios para realizar operativos de control y fiscalización al expendio de bebidas alcohólicas en puestos ubicados en vías y espacios públicos municipales.

ARTÍCULO 90. (APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA).- El GAMLP para el desarrollo de operativos de control y fiscalización al expendio de bebidas alcohólicas en puestos ubicados en vías y espacios públicos municipales, deberá solicitar la presencia de la Policía Boliviana, para el resguardo del orden público y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley nacional. La ausencia de dicha institución no será impedimento legal para la realización de las tareas de fiscalización y control por parte del GAMLP.

ARTÍCULO 91. (PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN).- I. Para la ejecución de operativos de control y fiscalización a una actividad económica, la Intendencia Municipal se apersonará al puesto portando obligatoriamente el formulario de inspección y de control, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

II. En caso de verificar la comisión de una o más infracciones, la Intendencia Municipal procederá a notificar con el inicio del proceso sancionatorio a través del formulario de inspección y de control, a objeto de citarlo a comparecer ante la Dirección de Actividades Económicas y Mercados al tercer día hábil siguiente de realizada la inspección, para que presente las pruebas de descargo que considere pertinentes.

III. El formulario de control y fiscalización deberá estar firmado por el Inspector de la Intendencia, el Abogado Interno de la Unidad legal de la Sub Alcaldía correspondiente y un Guardia Municipal, quienes deberán detallar al pie de su firma, su nombre, su cargo y la dependencia municipal.

IV. Cuando la infracción identificada ponga en riesgo la salud, la seguridad, o involucre a menores de edad, en el acto, se procederá al cierre del puesto y consecuente a la suspensión de la actividad económica, así como al decomiso de las bebidas alcohólicas y los bienes que hayan servido para el funcionamiento de la actividad económica, como una medida preventiva.

V. La ejecución y traslado de bienes decomisados desde la actividad económica a depósitos del GAMLP estará a cargo de la Guardia Municipal como brazo operativo del GAMLP, para lo cual se deberá prever vehículos necesarios.

VI. Los bienes decomisados y trasladados a depósitos asignados de manera temporal por el GAMLP, estarán bajo custodio de la Guardia Municipal hasta el ingreso conforme al acta de decomiso, a Almacenes de la Dirección de Administración General del GAMLP.

ARTÍCULO 92. (IMPOSICIÓN DE SANCIONES).- I. Al día siguiente hábil de realizada la inspección, el Inspector Integral de la Intendencia Municipal, remitirá el formulario a la Dirección de Actividades Económicas y Mercados para la elaboración del informe.

II. El técnico responsable de la Dirección de Actividades Económicas y Mercados emitirá informe adjuntando las pruebas de descargo que se hubiesen presentado recomendando, si corresponde, la imposición de la sanción, y lo remitirá a la Dirección de Actividades Económicas y Mercados para que en el plazo de tres (3) días hábiles el área legal realice el análisis y emita la Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 93. (NOTIFICACIÓN).- I. La Resolución Administrativa emitida, en un plazo de cinco (5) días hábiles, deberá ser notificada al titular o responsable del puesto de venta de manera personal, quien será buscado por una única vez en el puesto, debiendo constar en la diligencia el nombre del notificado, su firma, lugar, fecha y hora.

II. Si el puesto de venta se encontrara cerrado, el servidor público municipal responsable de la notificación, dejará un aviso en el que se establecerá el día que retornará para efectivizar dicho actuado, a fin de que el interesado se haga presente. En caso de que el titular o responsable del puesto de venta no se encuentre en el puesto en el día fijado en el aviso de notificación, el notificador, en presencia de testigo de actuación procederá a la notificación y tomará la fotografía correspondiente.

III. Si intentada la notificación el titular o responsable del puesto de venta se rehusare o ignorare firmar o estuviere imposibilitado, el notificador constará este hecho especificando las circunstancias del acto con la intervención de un testigo de actuación que firmará la diligencia con aclaración de firma y número de Cédula de Identidad.

ARTÍCULO 94. (CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN).- I. En caso de imposición de la sanción de multa pecuniaria, el titular deberá proceder al pago de la misma en un

plazo de dos (2) días hábiles, en las entidades bancarias habilitadas para el efecto. Las multas pendientes de pago, serán actualizadas a la Unidad de Fomento a la Vivienda, debiendo proceder con el cobro de la multa administrativa a través del cobro coactivo.

II. La sanción de suspensión del puesto, implica el cierre temporal del mismo por un periodo de quince (15) días calendario; para cuyo efecto, la Dirección de Actividades Económicas y Mercados procederá al precintado correspondiente.

III. La imposición de sanción de reversión, será ejecutada a través de la baja del registro del puesto en el sistema correspondiente y el retiro de la infraestructura.

ARTÍCULO 95. (DECOMISO).- I. Si en las inspecciones de control se verificare el expendio de bebidas alcohólicas en puestos ubicados en vías o espacios públicos sin Autorización o la comisión de una o más infracciones establecidas en la presente norma que pongan en riesgo la salud, independientemente del inicio del proceso sancionatorio que corresponda, la Intendencia Municipal procederá al decomiso de las bebidas alcohólicas como medida preventiva.

II. El proceso de decomiso y disposición de productos y objetos por parte del GAMLP será efectuado de acuerdo a normativa específica.

ARTÍCULO 96. (ROTURA DE PRECINTO).- I. Habiéndose evidenciado la rotura de precintos de suspensión temporal o reversión del puesto, el hecho se pondrá en conocimiento de Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la ejecución de las acciones legales correspondientes.

II. Asimismo la Intendencia Municipal procederá al decomiso de los objetos o bienes que se utilicen para el desarrollo de la actividad en el puesto, siguiendo lo establecido en normativa específica.

SECCIÓN XI

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

AUTORIZACIÓN "B"

ARTÍCULO 97. (ACTUACIONES PRELIMINARES).- I. En forma previa al inicio de los operativos de control y fiscalización, la Intendencia Municipal de la Subalcaldía correspondiente reunirá todas las actuaciones preliminares necesarias.

II. Los administrados a cargo de los lugares sujetos a inspección facilitarán a la autoridad el acceso a los mismos y colaborarán con ella en la realización de la diligencia. A este efecto, de ser necesario la Intendencia Municipal podrá requerir el auxilio de la Policía Boliviana.

ARTÍCULO 98. (PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN).- I. La Intendencia Municipal, mediante su personal ingresará al establecimiento autorizado, en caso de verificar una o más infracciones levantará un Formulario de Infracciones, el mismo será

suscrito por el personal de la Intendencia Municipal y el representante, titular, encargado o responsable de la actividad económica.

III. La Secretaría Municipal de Gestión Ambiental en cumplimiento de sus funciones determinadas en el Manual de Organización y Funciones procederá con su inspección de control al cumplimiento de lo declarado en el Acta de Autorización "B" - Compromiso de Cumplimiento de Condiciones Técnicas Ambientales.

IV. En el plazo de los tres (3) siguientes días hábiles de realizada la inspección por la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental, remitirá a través de un informe técnico los resultados obtenidos en la inspección para conocimiento de la Intendencia Municipal.

ARTÍCULO 99. (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO).- I. I. Recibido el Informe Técnico de la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental y en caso de verificarse indicios de la comisión de una infracción leve, grave o muy grave, la Intendencia Municipal emitirá un informe técnico en un término de hasta dos (2) días hábiles, especificando todos los datos del Responsable de la actividad económica y el Organizador del evento y la descripción de los hechos de las presuntas infracciones cometidas, para que se dé inicio al procedimiento administrativo sancionatorio.

II. La Unidad Legal de la Subalcaldía correspondiente, en el plazo de tres (3) días hábiles, computables desde recibido el trámite elaborará el auto de apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, aperturando un término de prueba de cinco (5) días hábiles, el mismo que será suscrito por la autoridad competente para su notificación al titular de la actividad económica.

III. Vencido el término de prueba, la Unidad Legal en el plazo de hasta cinco (5) días hábiles, elaborará Resolución Administrativa suscrito por la autoridad competente que resuelva el procedimiento administrativo sancionatorio.

IV. La Resolución Administrativa que imponga o desestime la sanción, en un plazo de cinco (5) días hábiles, deberá ser notificada al titular de la actividad económica a través de la Unidad Legal, comunicando, de tratarse de una multa pecuniaria, que el administrado debe apersonarse por la Unidad de Actividades Económicas en el plazo de hasta cinco (5) días hábiles desde el día siguiente hábil de realizada la notificación para solicitar la liquidación.

V. Notificada la Resolución Administrativa la Unidad Legal remitirá en el día el trámite a la Unidad de Actividades Económicas, instancia que emitirá la liquidación con el monto de la multa pecuniaria que será actualizada a la UFV del día de emitida la liquidación. El titular de la actividad económica deberá cancelar la multa los siguientes dos (2) días hábiles desde emitida la liquidación.

VI. En el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la liquidación, la Unidad de Actividades Económicas verificará el pago de la multa, de haberse realizado el mismo se adjuntará el comprobante y recomendará el archivo de obrados si no existe una clausura temporal o definitiva pendiente de cumplimiento.

VII. De verificar que el pago de la multa no fue realizado se deberá remitir el trámite a la Unidad Legal en el plazo de hasta tres (3) días hábiles.

VIII. Cuando la Resolución Administrativa disponga la suspensión del establecimiento será ejecutada a través del colocado del precinto en la actividad por la Intendencia Municipal, el mismo día de notificada la Resolución Administrativa. El seguimiento al cumplimiento será realizado a través de la Intendencia Municipal.

ARTÍCULO 100. (DISMINUCIÓN).- I. Las sanciones con multa pecuniaria podrán ser disminuidas en un veinte por ciento (20%) de la sanción determinada a través de la Resolución Administrativa, cuando el titular de la actividad económica expresamente mediante nota desista de la vía recursiva y pague el resultante del importe dentro del plazo establecido para interponer recurso de revocatoria contra la resolución administrativa.

II. La Unidad de Actividades Económicas, a efectos de verificar la disminución de sanciones pecuniarias emitirá el comprobante de conformidad del pago y lo adjuntará al trámite; si sólo se contaba con una multa pecuniaria se recomendará el cierre y archivo del trámite; de existir también una clausura temporal o definitiva el proceso continuará hasta el cumplimiento.

III. Si vencido el plazo para la presentación del recurso de revocatoria se verifica que el pago no fue realizado, la disminución ya no podrá ser solicitada por el infractor.

ARTÍCULO 101. (EJECUCIÓN DE LA MULTA).- Transcurridos veinte (20) días hábiles al impago de la sanción, y de no existir la presentación de ningún recurso, el área legal de la Subalcaldía que emitió la Resolución Administrativa deberá realizar las acciones legales para el cobro coactivo de la multa.

ARTÍCULO 102. (DEPÓSITO DE LAS MULTAS).- Las multas emergentes de infracciones al presente Reglamento, deberán ser depositadas por los infractores a favor del GAMLP en la cuenta bancaria de dicha institución.

ARTÍCULO 103. (INCUMPLIMIENTO A LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN).- El incumplimiento al período de suspensión, será sancionado con la inhabilitación definitiva de emisión de autorización B al establecimiento.

ARTÍCULO 104. (DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD).- I. El incumplimiento a la sanción de clausura temporal o definitiva de la actividad económica, se constituye en desobediencia a la autoridad, en cuyo caso el personal de la Policía Boliviana presente en la inspección de control procederá al inmediato arresto del titular del establecimiento, conforme establece la Ley N°259 de 10 de septiembre de 2012, Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, artículo 26, parágrafo III.

II. En caso que el personal de la Policía Boliviana no se encontrase presente en la inspección de control, el personal de la Intendencia Municipal de la Subalcaldía correspondiente donde se suscite el hecho, hará la denuncia a la Policía, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo I del presente artículo.

SECCIÓN XII

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

AUTORIZACIONES "C" y "D"

ARTÍCULO 105. (INSTANCIAS RESPONSABLES).- I. La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, es la instancia responsable de organizar y coordinar con la Intendencia Municipal y las Unidades Organizacionales correspondientes, los operativos de seguridad ciudadana para el control de espectáculos públicos realizados en espacios y vías públicas.

II. El equipo multidisciplinario de Control y fiscalización a actividades económicas, estará conformado por personal de la Intendencia Municipal, de la Subalcaldía del Macrodistrito correspondiente, siendo necesario contar con un Abogado Interno, y personal que se determine conforme el tipo de operativo que se programe.

III. La Intendencia Municipal, realizará las inspecciones de control al expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en los puestos de degustación, espectáculos públicos realizados en espacios y vías públicas, tanto en los operativos de Seguridad Ciudadana como durante sus controles periódicos.

IV. La Policía Boliviana, en su calidad de fuerza pública, apoyará en las tareas de control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas realizadas por el GAMLP en puestos de degustación, espectáculos públicos realizados en espacios y vías públicas.

ARTÍCULO 106. (PROCEDIMIENTO DE CONTROL).- I. De tratarse de puestos de gustación, espectáculos públicos en vías y espacios públicos, la Intendencia Municipal por sí o en el marco de los operativos de Seguridad Ciudadana, realizará la inspección de Control para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Autorización y las disposiciones previstas en la presente normativa.

II. En caso de verificarse la comisión de una o más infracciones, el Inspector de la Intendencia Municipal procederá a notificar al titular/responsable que se encontrase presente con el formulario de control y fiscalización, como inicio del proceso sancionatorio, citando al titular a comparecer ante la Subalcaldía correspondiente al siguiente día hábil de la inspección, para que presente las pruebas de descargo que considere pertinentes.

III. Si las infracciones identificadas fueran graves o muy graves, para el caso de espectáculos públicos realizados en espacios y vías públicas, la Intendencia Municipal procederá a la suspensión del evento instruyendo al responsable o titular del mismo el apagado de los equipos de sonido y el encendido de luces; asimismo, procederá al decomiso de las bebidas alcohólicas, conforme al procedimiento establecido en normativa específica. En caso de tratarse de Autorizaciones C, el Inspector de la Intendencia Municipal instruirá la suspensión de actividades y el retiro del (de los) puesto (s) de degustación.

IV. El formulario de control y fiscalización deberá estar firmada por el Inspector de la Intendencia, el abogado interno de la Sub Alcaldía correspondiente y un Guardia Municipal, quienes deberán detallar al pie de su firma, su nombre, su cargo y la dependencia municipal.

V. La ejecución y traslado de bienes decomisados desde la actividad económica a depósitos del GAMLP estará a cargo de la Guardia Municipal como brazo operativo del GAMLP, para lo cual se deberá prever vehículos necesarios.

VI. Los bienes decomisados y trasladados a depósitos asignados estarán bajo custodio de la Guardia Municipal hasta el ingreso conforme al acta de decomiso, a Almacenes de la Dirección de Administración General del GAMLP.

ARTÍCULO 107. (IMPOSICIÓN DE SANCIÓN).- I. En el día siguiente hábil posterior a la realización de la Inspección de Control, el Inspector de la Intendencia Municipal remitirá el Formulario de Inspección y Control a la Unidad de Actividades Económicas de la Subalcaldía que corresponda, para la imposición de la sanción conforme lo determinado en el Reglamento.

II. El técnico responsable de la Unidad de Actividades Económicas de la Subalcaldía en el plazo de dos (2) días hábiles de recibido el trámite, emitirá un Informe en el que recomiende si corresponde, la imposición de la multa adjuntando las pruebas de descargo que se hubiesen presentado y lo remitirá al Jefe de Unidad de Actividades Económicas para que en el plazo de tres (3) días hábiles el área legal realice el análisis y emita la Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 108. (NOTIFICACIÓN).- I. La sanción impuesta, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, será notificada de manera personal al titular o responsable del Espectáculo Público realizado en espacio o vía pública, quien será buscado por una única vez en su domicilio o en el espacio privado, debiendo constar en la diligencia el nombre del notificado, su firma, lugar, fecha y hora.

II. Si no se encontrara a nadie en el lugar fijado para la notificación, el servidor público municipal responsable dejará un aviso en el que establecerá el día que retornará para efectivizar dicho actuado, a fin de que el interesado se haga presente. En caso de que el titular o responsable no se encuentre en el día fijado en el aviso de notificación, el notificador, en presencia de testigo de actuación procederá al adosado de la cédula correspondiente en la puerta.

III. Si intentada la notificación el titular o responsable se rehusare o ignorare firmar o estuviere imposibilitado, el notificador constará este hecho especificando las circunstancias del acto con la intervención de un testigo de actuación que firmará la diligencia con aclaración de firma y número de Cédula de Identidad.

ARTÍCULO 109. (PAGO DE MULTA).- En caso de imposición de la sanción de multa, el titular de la solicitud de autorizaciones C y D deberán proceder al pago de la misma conforme a lo establecido en el Artículo 95 de la presente reglamentación.

SECCION XIII

RECURSOS

ARTÍCULO 110. (RECURSOS ADMINISTRATIVOS).- I. Contra los actos administrativos emitidos por las autoridades municipales, en el marco del presente Reglamento, procede la interposición de los recursos administrativos de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) Recurso de Revocatoria.- El Recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la misma autoridad que emitió la Resolución Administrativa, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. La autoridad administrativa correspondiente, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para resolver el recurso presentado. Si vencido dicho plazo no se dictase resolución, el recurso se dará por denegado, pudiendo la parte recurrente interponer el Recurso Jerárquico.

b) Recurso Jerárquico.- Se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió o no el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, o habiendo vencido el plazo para la resolución del Recurso de Revocatoria y su notificación. El recurso deberá elevarse en el plazo de cinco (5) días hábiles de haber sido interpuesto ante la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la misma que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de emisión del Auto de Radicatoria para resolver el mismo. Si vencido dicho plazo, no se dictase resolución, el recurso presentado se tendrá por denegado, y en consecuencia confirmado el acto recurrido bajo responsabilidad de la autoridad competente. La Resolución Ejecutiva del Recurso Jerárquico podrá confirmar, revocar total o parcialmente o anular la Resolución Administrativa impugnada u obrados del proceso administrativo; y en caso de haber sido interpuesto fuera del plazo legal o no cumpliese el requisito de legitimación, el recurso será desestimado. En el plazo de cinco (5) días hábiles de suscrita la Resolución Ejecutiva por la MAE, ésta será notificada a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el domicilio procesal señalado por la parte recurrente, de no haber sido señalado un domicilio procesal será notificada en el Tablero de la Unidad de Seguimiento y Archivo General dependiente de la Unidad de Gabinete. Una vez resuelto el Recurso Jerárquico y agotada la vía administrativa, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitirá el expediente a la unidad organizacional que emitió la Resolución Administrativa.

II. La presentación de los recursos administrativos, no suspenderá la ejecución de la sanción impuesta.

ANEXO "A"

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

El cálculo de la cantidad de servicios higiénicos estará en función al área útil de la actividad económica de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, comprendida por las siguientes: sector de mesas, barra, pista de baile y otros y se realizaría el cálculo según la siguiente tabla.

TABLA 1

Área útil en (m2)	HOMBRES			MUJERES	
	Inodoro	Lavamanos	Urinario	Inodoro	Lavamanos
61 -150	1	1	1	1	1
151-350	2	2	1	2	2
351-600	2	2	2	3	3
601-900	3	3	2	4	4
901-1250	4	4	3	4	4
Por cada 400 m² adicionales	1	1	1	1	1

ANEXO "B"

PARÁMETROS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA

La medición de la ubicación a una distancia mayor a cien (100) metros de la puerta principal de la actividad económica o el inmueble donde se encuentre, para categorías A, B, C, D, E y F respecto a: unidades educativas de primaria y secundaria públicas o privadas, universidades públicas o privadas, parvularios, hogares de niños, centros de salud con internación, asilos de ancianos, centros de reposo, albergues, institutos de educación superior, centros de educación y campos deportivos exceptuando los campos deportivos categoría A, previstos en el Reglamento de Administración de Campos Deportivos, actividades económicas legales, originariamente construidas y destinadas a este fin (véase los artículos 9 y 10 del presente Reglamento), deberá considerar los siguientes criterios:

1. La medición debe ser realizada in situ, no se admitirá mediciones en planos digitales o imágenes satelitales.
2. La medición partirá de la puerta principal de la actividad económica solicitada, siguiendo por el eje de vía más cercano y/o línea auxiliar paralela al eje de la vía, hasta la puerta principal del inmueble donde se encuentren los centros de educación, salud y/o recreativas.
3. En el caso de encontrarse una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en cualquier piso o locación de un edificio y/o galería, etc.; se deberá tomar en cuenta la medición a partir de la puerta principal de acceso al inmueble donde se encuentra la actividad económica.
4. En caso de que el centro de educación, salud y/o recreativas descritas en el artículo 10 se encontrase en un edificio y/o galería se tomará en cuenta la medición a partir de la puerta principal de acceso al inmueble.
5. Para la medición, se deberá tomar en cuenta la ruta más directa entre actividades económicas, evitando buscar rutas largas o alternas.

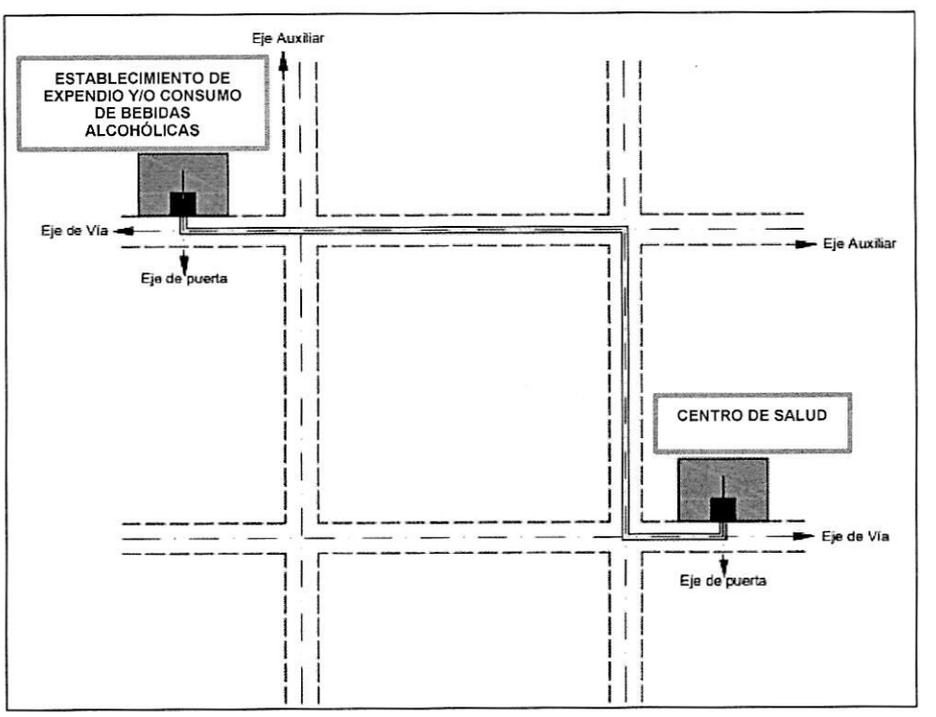

Criterios y parámetros de medición de puerta a puerta, según los siguientes casos:

A) VÍA - VÍA.

La medición inicia desde la puerta principal de la actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas hasta el eje de vía más cercano incluyéndose esta distancia dentro de los cien (100) metros, continuando por el eje de vía hasta intersectar con otro eje de vía hacia la puerta principal del establecimiento educativo, centro de salud y/o cancha deportiva y otros referidos en el artículo 10 del presente Reglamento.

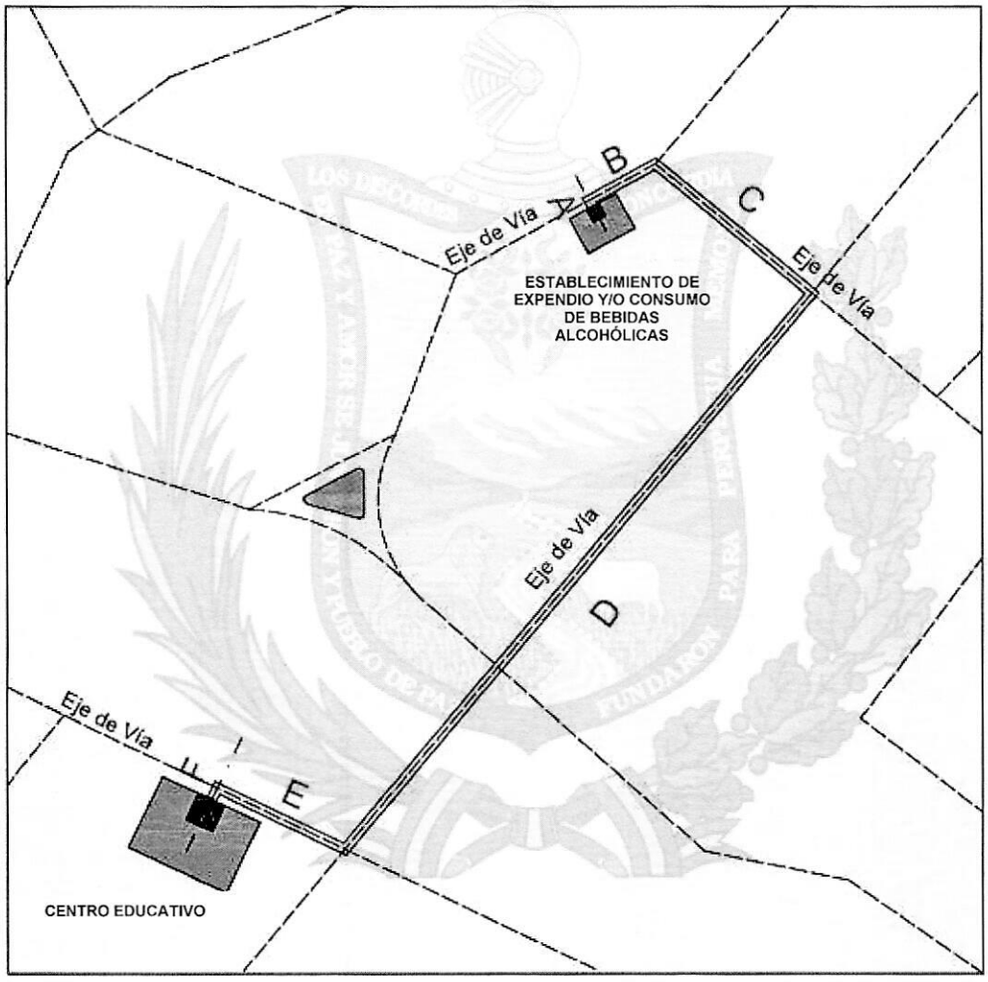

Imagen 1. *Casuística de medición vía - vía*

Longitud total A+B+C+D+E+F mayor a 100,00 m

B) VÍA - JARDINERA - VÍA.

En caso de presentarse una jardinera central que presenta obstáculo que impida su medición por el eje central de la vía, se desplazará el mismo de forma paralela al de la calzada más cercana (eje auxiliar), a fin de facilitar la medición.

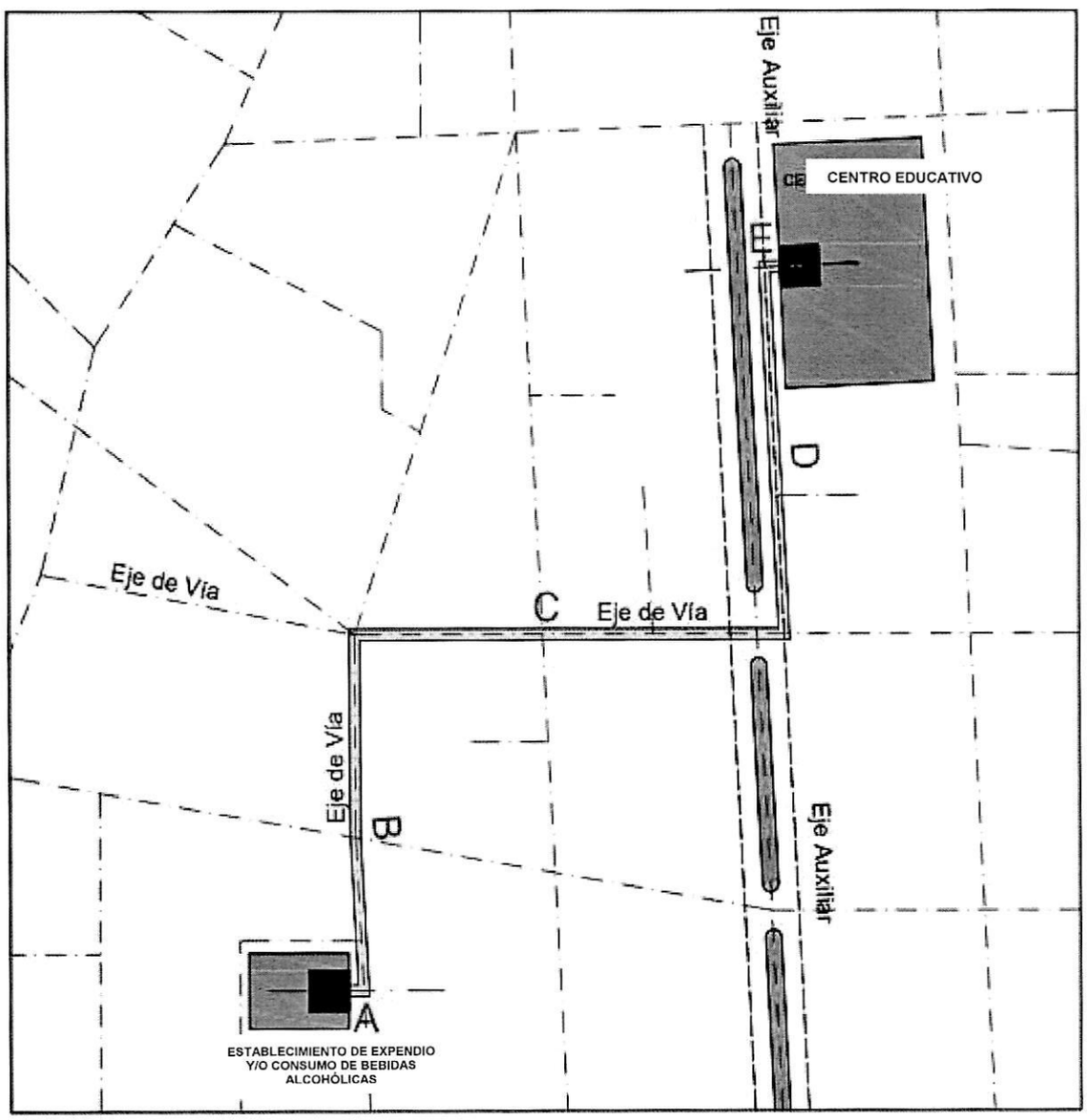

Imagen 2. *Casuística de medición vía - jardinera - vía.*

Longitud total A+B+C+D+E mayor a 100,00 m

C) VÍA - ROTONDA - VÍA - JARDINERA.

Cuando en el trayecto se presenta una rotonda donde intersectan varias vías, se deberá iniciar la medición desde la puerta del establecimiento de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, siguiendo por el eje de vía más cercano o eje auxiliar paralelo al mismo, prolongando el eje hasta la intersección con el borde físico de la rotonda sobre el arco de la misma hasta intersectar con otro eje de vía y continuar hasta la puerta principal del centro de educación, salud y/o recreativo y otros referidos en el Artículo 10 del presente Reglamento.

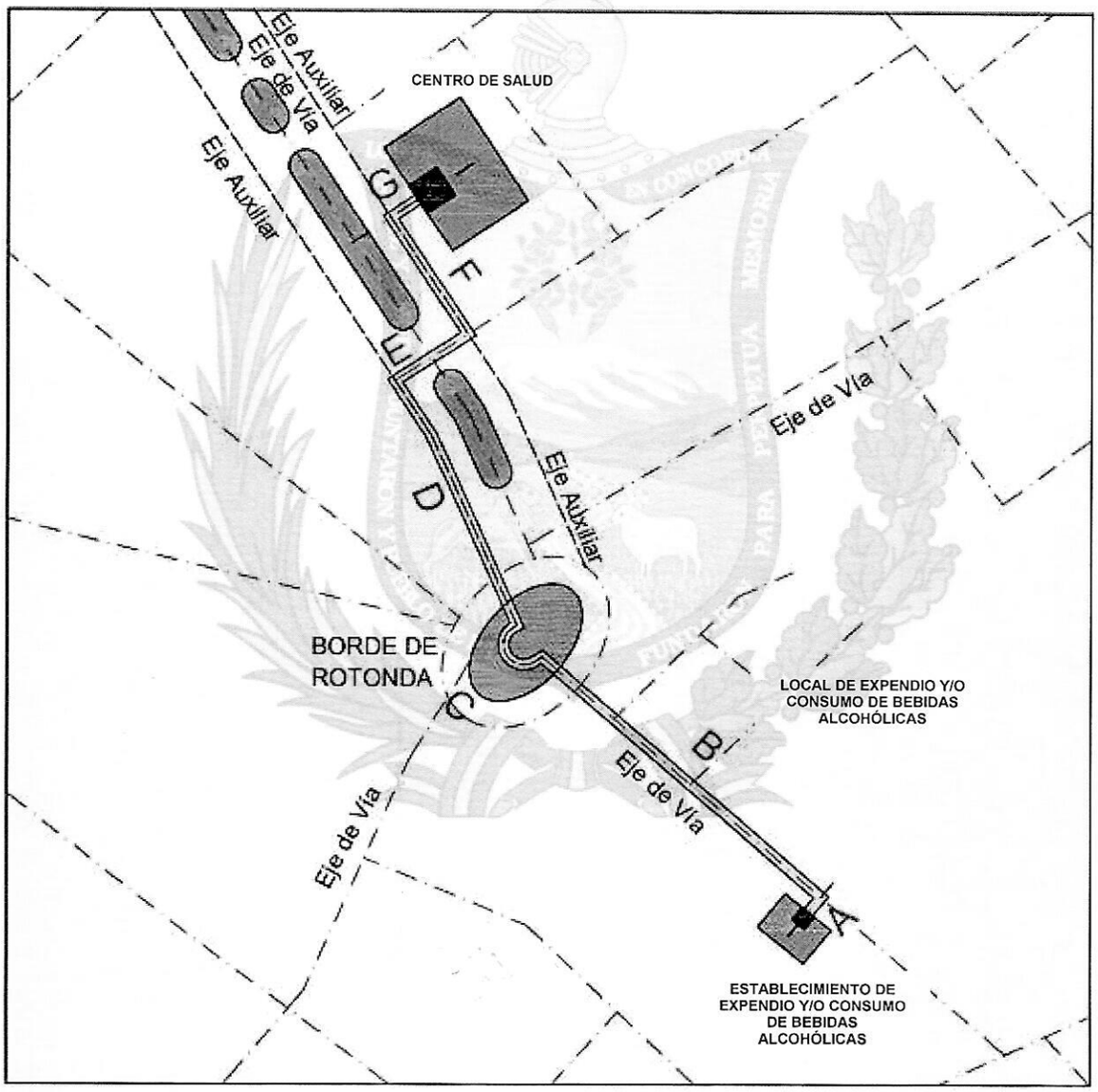

Imagen 3. *Casuística de medición vía - rotonda - jardinera - vía.*

Longitud total A+B+C+D+E+F mayor a 100,00 m

D) VÍAS CON DIFERENTES LÍNEAS MUNICIPALES.

Si en el trayecto de medición se hallan líneas municipales diferentes, el eje de vía que predominará para la medición será la distancia del eje de vía del establecimiento del lugar de expendio o unidad educativa, centro de salud y/o recreativo y otros referidos en el artículo 10 del presente Reglamento.

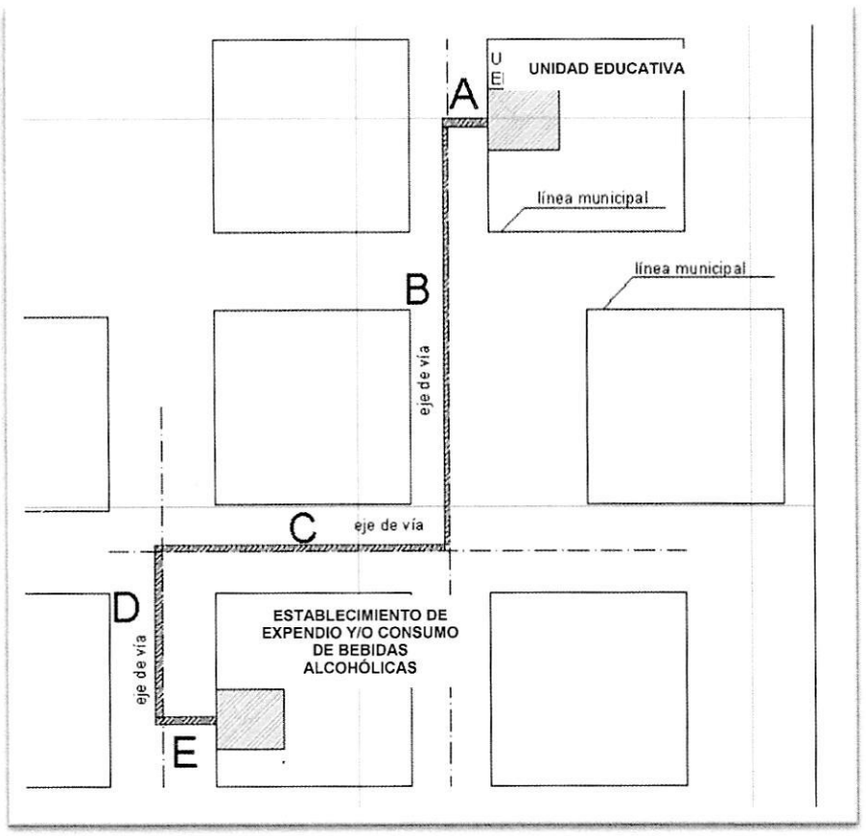

Imagen 4. *Casuística de medición diferentes líneas municipales*

Longitud total A+B+C+D+E mayor a 100,00 m

ANEXO "C"

CUADRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CATEGORÍA	TIPO DE INFRACCIÓN	INFRACCIONES	SANCIÓN
CATEGORÍA "A"	LEVES	a) No exponer en lugar visible la Licencia de Funcionamiento vigente.	300,00 UFV`s
CATEGORÍA "A"	LEVES	b) No exponer en lugar visible letreros y señaléticas que establezcan: • No exponer letrero que establezcan la capacidad máxima de aforo y los decibeles máximos autorizados. • El horario límite autorizado para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas. • "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" y "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD". • "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY" • La prohibición de fumar dentro del establecimiento, en áreas no permitidas. • Salidas de emergencia, servicios sanitarios o extintores de incendios.	300,00 UFV`s
CATEGORÍA "A"	LEVES	c) Descuidar la higiene y el estado de los ambientes del establecimiento.	700,00 UFV`s
CATEGORÍA "A"	LEVES	d) Descuidar la higiene y el estado de los utensilios destinados a la preparación de bebidas alcohólicas, para categorías A, B, C y D.	700,00 UFV`s
CATEGORÍA "A"	LEVES	e) Instalar y hacer funcionar equipos de sonido o parlantes fuera del establecimiento en el que funciona la actividad económica.	500,00 UFV`s
CATEGORÍA "A"	LEVES	f) Instalar mesas y/o sillas fuera del inmueble en el que funciona la actividad económica, sin autorización expresa del GAMLP.	500,00 UFV`s
CATEGORÍA "A"	LEVES	g) Exponer letreros con propósitos de restricción de acceso al establecimiento.	700,00 UFV`s
CATEGORÍA "A"	LEVES	h) No contar con extintores vigentes y debidamente cargados.	300,00 UFV`s
CATEGORÍA "A"	LEVES	i) Descuidar la higiene y uso permanente de la vestimenta adecuada del personal encargado de la preparación de bebidas alcohólicas.	500,00 UFV`s
CATEGORÍA "A"	GRAVES	a) Admitir el ingreso de personas en número superior a la capacidad de aforo autorizado por la Licencia de Funcionamiento.	3.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "A"	GRAVES	b) Negar o restringir el ingreso a personas por motivos discriminatorios y sin justificación, establecida en el presente Reglamento.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "A"	GRAVES	c) No cumplir con las condiciones técnicas de infraestructura y de seguridad en el establecimiento, según lo establecido para cada categoría en el presente reglamento.	3.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "A"	GRAVES	d) Expender bebidas alcohólicas preparadas, sin contar con personal autorizado y con su respectivo Carnet de Manipulación, para categorías A, B, C y D.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "A"	GRAVES	e) No mantener expeditos los accesos de ingreso y salida, así como las salidas de emergencia y/o sistemas de evacuación.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "A"	GRAVES	f) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los accesos de ingreso y salida, así como en las salidas de emergencia y/o sistemas de evacuación.	3.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "A"	GRAVES	g) No contar con la instalación de cámaras de seguridad en funcionamiento.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "A"	GRAVES	h) No almacenar las grabaciones de las cámaras de seguridad, por el período establecido en la Ley Municipal Autonómica aplicable.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "A"	GRAVES	i) Almacenar y/o portar materiales u objetos que impliquen riesgos para los empleados y clientes, tales como juegos pirotécnicos, armas de fuego y otros elementos que sean prohibidos de tenencia.	5.000,00 UFV`s

CATEGORÍA "A"	GRAVES	j) Reincidir en una infracción leve, dentro de un (1) año de cometida la misma.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "A"	INFRACCIONES MUY GRAVES	a) Negar o restringir el acceso de los servidores públicos del GAMLP, encargados de realizar las inspecciones a todos los ambientes de la actividad económica.	2.000,00 UFV`s. En caso de reincidencia, con la clausura definitiva del establecimiento.
CATEGORÍA "A"	INFRACCIONES MUY GRAVES	b) Agredir física y/o verbalmente a los servidores públicos municipales del GAMLP que participan en los operativos de control.	10.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "A"	INFRACCIONES MUY GRAVES	c) Causar daño o deterioro a equipos logísticos (vehículos, motocicletas y otros equipos) utilizados durante operativos de control a la actividad económica, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.	10.000,00 UFV`s y la clausura temporal por 10 días continuos del establecimiento. Si es por segunda vez, la sanción será de clausura definitiva.
CATEGORÍA "A"	INFRACCIONES MUY GRAVES	d) Permitir el ingreso de personas en estado de embriaguez a establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.	8.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "A"	INFRACCIONES MUY GRAVES	e) Expender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad; a este efecto, el titular del establecimiento deberá requerir a sus clientes documento de identidad que acredite su edad.	10.000,00 UFV`s y la clausura temporal por 10 días continuos del establecimiento. Si es por segunda vez, la sanción será de clausura definitiva.
CATEGORÍA "A"	INFRACCIONES MUY GRAVES	f) Contratar a menores de edad en actividades económicas de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.	10.000,00 UFV`s y la clausura temporal por 10 días continuos del establecimiento. Si es por segunda vez, la sanción será de clausura definitiva.
CATEGORÍA "A"	INFRACCIONES MUY GRAVES	g) Permitir el ingreso y/o permanencia de menores de edad en el interior de establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "A"	INFRACCIONES MUY GRAVES	h) Ejercer actividad(es) distinta(s) a la(s) autorizada(s) en la Licencia de Funcionamiento.	2.000,00 UFV`s y la clausura definitiva del establecimiento.
CATEGORÍA "A"	INFRACCIONES MUY GRAVES	i) Realizar actividades económicas fuera del horario de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, permitidos en su Licencia de Funcionamiento.	2.000,00 UFV`s En caso de reincidencia, con la clausura definitiva del establecimiento.
CATEGORÍA "A"	INFRACCIONES MUY GRAVES	j) Desarrollar actividades a puerta cerrada, fuera del horario de atención permitido.	2.000,00 UFV`s Clausura temporal de 10 días continuos
CATEGORÍA "A"	INFRACCIONES MUY GRAVES	k) Desarrollar actividades sin Licencia de Funcionamiento vigente para una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.	1.500,00 UFV`s
CATEGORÍA "A"	INFRACCIONES MUY GRAVES	l) Desarrollar actividades sin Licencia de Funcionamiento para una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.	2.000,00 UFV`s y con la clausura del establecimiento
CATEGORÍA "A"	INFRACCIONES MUY GRAVES	m) Utilizar la Licencia de Funcionamiento en una actividad económica y/o inmueble distinto al autorizado.	2.000,00 UFV`s y la clausura definitiva del establecimiento.
CATEGORÍA "A"	INFRACCIONES MUY GRAVES	n) Expender bebidas alcohólicas sin registro sanitario, adulteradas, falsificadas, tóxicas o no aptas para el consumo humano.	10.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "A"	INFRACCIONES MUY GRAVES	o) Habilitar espacios privados que no cumplan las condiciones técnicas, infraestructura y seguridad del establecimiento, para categorías A, B, C y D.	10.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "A"	INFRACCIONES MUY GRAVES	q) Incumplir una clausura temporal o clausura definitiva.	10.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "A"	INFRACCIONES MUY GRAVES	r) Reincidir en una infracción grave, dentro de un (1) año de cometida la misma.	7.000,00 UFV`s
CATEGORÍA	**TIPO DE INFRACCIÓN**	**INFRACCIONES**	**SANCIÓN**
CATEGORÍA "B"	LEVES	a) No exponer en lugar visible la Licencia de Funcionamiento vigente.	300,00 UFV`s

CATEGORÍA "B"	LEVES	b) No exponer en lugar visible letreros y señaléticas que establezcan: • "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" y "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD". • "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY" • El horario límite autorizado para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas. • La prohibición de fumar dentro del establecimiento, en áreas no permitidas. • No exponer letrero que establezcan la capacidad máxima de aforo y los decibeles máximos autorizados. • Salidas de emergencia, servicios sanitarios o extintores de incendios.	300,00 UFV`s
CATEGORÍA "B"	LEVES	c) Descuidar la higiene y el estado de los ambientes del establecimiento.	700,00 UFV`s
CATEGORÍA "B"	LEVES	d) Descuidar la higiene y el estado de los utensilios destinados a la preparación de bebidas alcohólicas, para categorías A, B, C y D.	500,00 UFV`s
CATEGORÍA "B"	LEVES	e) Instalar y hacer funcionar equipos de sonido o parlantes fuera del establecimiento en el que funciona la actividad económica.	500,00 UFV`s
CATEGORÍA "B"	LEVES	f) Instalar mesas y/o sillas fuera del inmueble en el que funciona la actividad económica, sin autorización expresa del GAMLP.	500,00 UFV`s
CATEGORÍA "B"	LEVES	g) Exponer letreros con propósitos de restricción de acceso al establecimiento.	700,00 UFV`s
CATEGORÍA "B"	LEVES	h) No contar con extintores vigentes y debidamente cargados.	300,00 UFV`s
CATEGORÍA "B"	LEVES	i) Descuidar la higiene y uso permanente de la vestimenta adecuada del personal encargado de la preparación de bebidas alcohólicas.	500,00 UFV`s
CATEGORÍA "B"	GRAVES	a) Admitir el ingreso de personas en número superior a la capacidad de aforo autorizado por la Licencia de Funcionamiento.	2.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "B"	GRAVES	b) Negar o restringir el ingreso a personas por motivos discriminatorios y sin justificación, establecida en el presente Reglamento.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "B"	GRAVES	c) No cumplir con las condiciones técnicas de infraestructura y de seguridad en el establecimiento, según lo establecido para cada categoría en el presente reglamento.	2.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "B"	GRAVES	d) Expender bebidas alcohólicas preparadas, sin contar con personal autorizado y con su respectivo Carnet de Manipulación, para categorías A, B, C y D.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "B"	GRAVES	e) No mantener expeditos los accesos de ingreso y salida, así como las salidas de emergencia y/o sistemas de evacuación.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "B"	GRAVES	f) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los accesos de ingreso y salida, así como en las salidas de emergencia y/o sistemas de evacuación.	3.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "B"	GRAVES	g) No contar con la instalación de cámaras de seguridad en funcionamiento.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "B"	GRAVES	h) No almacenar las grabaciones de las cámaras de seguridad, por el período establecido en la Ley Municipal Autonómica aplicable.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "B"	GRAVES	i) Almacenar y/o portar materiales u objetos que impliquen riesgos para los empleados y clientes, tales como juegos pirotécnicos, armas de fuego y otros elementos que sean prohibidos de tenencia.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "B"	GRAVES	j) Reincidir en una infracción leve, dentro de un (1) año de cometida la misma.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "B"	INFRACCIONES MUY GRAVES	a) Negar o restringir el acceso de los servidores públicos del GAMLP, encargados de realizar las inspecciones a todos los ambientes de la actividad económica.	2.000,00 UFV`s En caso de reincidencia, con la clausura definitiva del establecimiento.
CATEGORÍA "B"	INFRACCIONES MUY GRAVES	b) Agredir física y/o verbalmente a los servidores públicos municipales del GAMLP que participan en los operativos de control.	10.000,00 UFV`s

CATEGORÍA "B"	INFRACCIONES MUY GRAVES	c) Causar daño o deterioro a equipos logísticos (vehículos, motocicletas y otros equipos) utilizados durante operativos de control a la actividad económica, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.	10.000,00 UFV`s y la clausura temporal por 10 días continuos del establecimiento, si es por segunda vez, la sanción será de clausura definitiva.
CATEGORÍA "B"	INFRACCIONES MUY GRAVES	d) Permitir el ingreso de personas en estado de embriaguez a establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.	8.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "B"	INFRACCIONES MUY GRAVES	e) Expender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad; a este efecto, el titular del establecimiento deberá requerir a sus clientes documento de identidad que acredite su edad.	10.000,00 UFV`s y la clausura temporal por 10 días continuos del establecimiento. Si es por segunda vez, la sanción será de clausura definitiva.
CATEGORÍA "B"	INFRACCIONES MUY GRAVES	f) Contratar a menores de edad en actividades económicas de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.	10.000,00 UFV`s y la clausura temporal por 10 días continuos del establecimiento. Si es por segunda vez, la sanción será de clausura definitiva.
CATEGORÍA "B"	INFRACCIONES MUY GRAVES	g) Permitir el ingreso y/o permanencia de menores de edad en el interior de establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "B"	INFRACCIONES MUY GRAVES	h) Ejercer actividad(es) distinta(s) a la(s) autorizada(s) en la Licencia de Funcionamiento.	2.000,00 UFV`s y la clausura definitiva del establecimiento.
CATEGORÍA "B"	INFRACCIONES MUY GRAVES	i) Realizar actividades económicas fuera del horario de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, permitidos en su Licencia de Funcionamiento.	2.000,00 UFV`s En caso de reincidencia, con la clausura definitiva del establecimiento.
CATEGORÍA "B"	INFRACCIONES MUY GRAVES	j) Desarrollar actividades a puerta cerrada, fuera del horario de atención permitido.	2.000,00 UFV`s Clausura temporal de 10 días continuos
CATEGORÍA "B"	INFRACCIONES MUY GRAVES	k) Desarrollar actividades sin Licencia de Funcionamiento vigente para una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.	1.500,00 UFV`s
CATEGORÍA "B"	INFRACCIONES MUY GRAVES	l) Desarrollar actividades sin Licencia de Funcionamiento para una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.	2.000,00 UFV`s y con la clausura del establecimiento
CATEGORÍA "B"	INFRACCIONES MUY GRAVES	m) Utilizar la Licencia de Funcionamiento en una actividad económica y/o inmueble distinto al autorizado.	2.000,00 UFV`s y la clausura definitiva del establecimiento.
CATEGORÍA "B"	INFRACCIONES MUY GRAVES	n) Expender bebidas alcohólicas sin registro sanitario, adulteradas, falsificadas, tóxicas o no aptas para el consumo humano.	10.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "B"	INFRACCIONES MUY GRAVES	o) Habilitar espacios privados que no cumplan las condiciones técnicas, infraestructura y seguridad del establecimiento, para categorías A, B, C y D.	10.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "B"	INFRACCIONES MUY GRAVES	q) Incumplir una clausura temporal o clausura definitiva.	10.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "B"	INFRACCIONES MUY GRAVES	r) Reincidir en una infracción grave, dentro de un (1) año de cometida la misma.	7.000,00 UFV`s
CATEGORÍA	**TIPO DE INFRACCIÓN**	**INFRACCIONES**	**SANCIÓN**
CATEGORÍA "C"	LEVES	a) No exponer en lugar visible la Licencia de Funcionamiento vigente.	300,00 UFV`s
CATEGORÍA "C"	LEVES	b) No exponer en lugar visible letreros y señaléticas que establezcan: • "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" y "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD". • "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY" • El horario límite autorizado para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas. • La prohibición de fumar dentro del establecimiento, en áreas no permitidas. • No exponer letrero que establezcan la capacidad máxima de aforo y los decibeles máximos autorizados. • Salidas de emergencia, servicios sanitarios o extintores de incendios.	150,00 UFV`s
CATEGORÍA "C"	LEVES	c) Descuidar la higiene y el estado de los ambientes del establecimiento.	500,00 UFV`s
CATEGORÍA "C"	LEVES	d) Descuidar la higiene y el estado de los utensilios destinados a la preparación de bebidas alcohólicas, para categorías A, B, C y D.	350,00 UFV`s

CATEGORÍA "C"	LEVES	e) Instalar y hacer funcionar equipos de sonido o parlantes fuera del establecimiento en el que funciona la actividad económica.	500,00 UFV`s
CATEGORÍA "C"	LEVES	f) Instalar mesas y/o sillas fuera del inmueble en el que funciona la actividad económica, sin autorización expresa del GAMLP.	500,00 UFV`s
CATEGORÍA "C"	LEVES	g) Exponer letreros con propósitos de restricción de acceso al establecimiento.	500,00 UFV`s
CATEGORÍA "C"	LEVES	h) No contar con extintores vigentes y debidamente cargados.	150,00 UFV`s
CATEGORÍA "C"	LEVES	i) Descuidar la higiene y uso permanente de la vestimenta adecuada del personal encargado de la preparación de bebidas alcohólicas.	500,00 UFV`s
CATEGORÍA "C"	GRAVES	a) Admitir el ingreso de personas en número superior a la capacidad de aforo autorizado por la Licencia de Funcionamiento.	2.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "C"	GRAVES	b) Negar o restringir el ingreso a personas por motivos discriminatorios y sin justificación, establecida en el presente Reglamento.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "C"	GRAVES	c) No cumplir con las condiciones técnicas de infraestructura y de seguridad en el establecimiento, según lo establecido para cada categoría en el presente reglamento.	1.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "C"	GRAVES	d) Expender bebidas alcohólicas preparadas, sin contar con personal autorizado y con su respectivo Carnet de Manipulación, para categorías A, B, C y D.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "C"	GRAVES	e) No mantener expeditos los accesos de ingreso y salida, así como las salidas de emergencia y/o sistemas de evacuación.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "C"	GRAVES	f) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los accesos de ingreso y salida, así como en las salidas de emergencia y/o sistemas de evacuación.	3.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "C"	GRAVES	g) No contar con la instalación de cámaras de seguridad en funcionamiento.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "C"	GRAVES	h) No almacenar las grabaciones de las cámaras de seguridad, por el período establecido en la Ley Municipal Autonómica aplicable.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "C"	GRAVES	i) Almacenar y/o portar materiales u objetos que impliquen riesgos para los empleados y clientes, tales como juegos pirotécnicos, armas de fuego y otros elementos que sean prohibidos de tenencia.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "C"	GRAVES	j) Reincidir en una infracción leve, dentro de un (1) año de cometida la misma.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "C"	INFRACCIONES MUY GRAVES	a) Negar o restringir el acceso de los servidores públicos del GAMLP, encargados de realizar las inspecciones a todos los ambientes de la actividad económica.	2.000,00 UFV`s En caso de reincidencia, con la clausura definitiva del establecimiento.
CATEGORÍA "C"	INFRACCIONES MUY GRAVES	b) Agredir física y/o verbalmente a los servidores públicos municipales del GAMLP que participan en los operativos de control.	8.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "C"	INFRACCIONES MUY GRAVES	c) Causar daño o deterioro a equipos logísticos (vehículos, motocicletas y otros equipos) utilizados durante operativos de control a la actividad económica, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.	10.000,00 UFV`s y la clausura temporal por 10 días continuos del establecimiento. Si es por segunda vez, la sanción será de clausura definitiva.
CATEGORÍA "C"	INFRACCIONES MUY GRAVES	d) Permitir el ingreso de personas en estado de embriaguez a establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.	6.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "C"	INFRACCIONES MUY GRAVES	e) Expender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad; a este efecto, el titular del establecimiento deberá requerir a sus clientes documento de identidad que acredite su edad.	10.000,00 UFV`s y la clausura temporal por 10 días continuos del establecimiento. Si es por segunda vez, la sanción será de clausura definitiva.
CATEGORÍA "C"	INFRACCIONES MUY GRAVES	f) Contratar a menores de edad en actividades económicas de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.	10.000,00 UFV`s y la clausura temporal por 10 días continuos del establecimiento. Si es por segunda vez, la sanción será de clausura definitiva.
CATEGORÍA "C"	INFRACCIONES MUY GRAVES	g) Permitir el ingreso y/o permanencia de menores de edad en el interior de establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "C"	INFRACCIONES MUY GRAVES	h) Ejercer actividad(es) distinta(s) a la(s) autorizada(s) en la Licencia de Funcionamiento.	2.000,00 UFV`s y la clausura definitiva del establecimiento.

CATEGORÍA "C"	INFRACCIONES MUY GRAVES	i) Realizar actividades económicas fuera del horario de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, permitidos en su Licencia de Funcionamiento.	2.000,00 UFV`s En caso de reincidencia, con la clausura definitiva del establecimiento.
CATEGORÍA "C"	INFRACCIONES MUY GRAVES	j) Desarrollar actividades a puerta cerrada, fuera del horario de atención permitido.	2.000,00 UFV`s Clausura temporal de 10 días continuos
CATEGORÍA "C"	INFRACCIONES MUY GRAVES	k) Desarrollar actividades sin Licencia de Funcionamiento vigente para una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.	1.500,00 UFV`s
CATEGORÍA "C"	INFRACCIONES MUY GRAVES	l) Desarrollar actividades sin Licencia de Funcionamiento para una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.	2.000,00 UFV`s y con la clausura del establecimiento
CATEGORÍA "C"	INFRACCIONES MUY GRAVES	m) Utilizar la Licencia de Funcionamiento en una actividad económica y/o inmueble distinto al autorizado.	2.000,00 UFV`s y la clausura definitiva del establecimiento.
CATEGORÍA "C"	INFRACCIONES MUY GRAVES	n) Expender bebidas alcohólicas sin registro sanitario, adulteradas, falsificadas, tóxicas o no aptas para el consumo humano.	10.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "C"	INFRACCIONES MUY GRAVES	o) Habilitar espacios privados que no cumplan las condiciones técnicas, infraestructura y seguridad del establecimiento, para categorías A, B, C y D.	10.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "C"	INFRACCIONES MUY GRAVES	q) Incumplir una clausura temporal o clausura definitiva.	10.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "C"	INFRACCIONES MUY GRAVES	r) Reincidir en una infracción grave, dentro de un (1) año de cometida la misma.	7.000,00 UFV`s
CATEGORÍA	**TIPO DE INFRACCIÓN**	**INFRACCIONES**	**SANCIÓN**
CATEGORÍA "D"	LEVES	a) No exponer en lugar visible la Licencia de Funcionamiento vigente.	300,00 UFV`s
CATEGORÍA "D"	LEVES	b) No exponer en lugar visible letreros y señaléticas que establezcan: • "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" y "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD". • "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY" • El horario límite autorizado para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas. • La prohibición de fumar dentro del establecimiento, en áreas no permitidas. • No exponer letrero que establezcan la capacidad máxima de aforo y los decibeles máximos autorizados. • Salidas de emergencia, servicios sanitarios o extintores de incendios.	300,00 UFV`s
CATEGORÍA "D"	LEVES	c) Descuidar la higiene y el estado de los ambientes del establecimiento.	700,00 UFV`s
CATEGORÍA "D"	LEVES	d) Descuidar la higiene y el estado de los utensilios destinados a la preparación de bebidas alcohólicas, para categorías A, B, C y D.	700,00 UFV`s
CATEGORÍA "D"	LEVES	e) Instalar y hacer funcionar equipos de sonido o parlantes fuera del establecimiento en el que funciona la actividad económica.	500,00 UFV`s
CATEGORÍA "D"	LEVES	f) Instalar mesas y/o sillas fuera del inmueble en el que funciona la actividad económica, sin autorización expresa del GAMLP.	500,00 UFV`s
CATEGORÍA "D"	LEVES	g) Exponer letreros con propósitos de restricción de acceso al establecimiento.	700,00 UFV`s
CATEGORÍA "D"	LEVES	h) No contar con extintores vigentes y debidamente cargados.	300,00 UFV`s
CATEGORÍA "D"	LEVES	i) Descuidar la higiene y uso permanente de la vestimenta adecuada del personal encargado de la preparación de bebidas alcohólicas.	500,00 UFV`s
CATEGORÍA "D"	GRAVES	a) Admitir el ingreso de personas en número superior a la capacidad de aforo autorizado por la Licencia de Funcionamiento.	4.000,00 UFV`s

CATEGORÍA "D"	GRAVES	b) Negar o restringir el ingreso a personas por motivos discriminatorios y sin justificación, establecida en el presente Reglamento.	6.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "D"	GRAVES	c) No cumplir con las condiciones técnicas de infraestructura y de seguridad en el establecimiento, según lo establecido para cada categoría en el presente reglamento.	6.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "D"	GRAVES	d) Expender bebidas alcohólicas preparadas, sin contar con personal autorizado y con su respectivo Carnet de Manipulación, para categorías A, B, C y D.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "D"	GRAVES	e) No mantener expeditos los accesos de ingreso y salida, así como las salidas de emergencia y/o sistemas de evacuación.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "D"	GRAVES	f) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los accesos de ingreso y salida, así como en las salidas de emergencia y/o sistemas de evacuación.	4.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "D"	GRAVES	g) No contar con la instalación de cámaras de seguridad en funcionamiento.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "D"	GRAVES	h) No almacenar las grabaciones de las cámaras de seguridad, por el período establecido en la Ley Municipal Autonómica aplicable.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "D"	GRAVES	i) Almacenar y/o portar materiales u objetos que impliquen riesgos para los empleados y clientes, tales como juegos pirotécnicos, armas de fuego y otros elementos que sean prohibidos de tenencia.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "D"	GRAVES	j) Reincidir en una infracción leve, dentro de un (1) año de cometida la misma.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "D"	INFRACCIONES MUY GRAVES	a) Negar o restringir el acceso de los servidores públicos del GAMLP, encargados de realizar las inspecciones a todos los ambientes de la actividad económica.	2.000,00 UFV`s. En caso de reincidencia, con la clausura definitiva del establecimiento.
CATEGORÍA "D"	INFRACCIONES MUY GRAVES	b) Agredir física y/o verbalmente a los servidores públicos municipales del GAMLP que participan en los operativos de control.	12.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "D"	INFRACCIONES MUY GRAVES	c) Causar daño o deterioro a equipos logísticos (vehículos, motocicletas y otros equipos) utilizados durante operativos de control a la actividad económica, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.	10.000,00 UFV`s y la clausura temporal por 10 días continuos del establecimiento. Si es por segunda vez, la sanción será de clausura definitiva.
CATEGORÍA "D"	INFRACCIONES MUY GRAVES	d) Permitir el ingreso de personas en estado de embriaguez a establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.	8.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "D"	INFRACCIONES MUY GRAVES	e) Expender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad; a este efecto, el titular del establecimiento deberá requerir a sus clientes documento de identidad que acredite su edad.	10.000,00 UFV`s y la clausura temporal por 10 días continuos del establecimiento. Si es por segunda vez, la sanción será de clausura definitiva.
CATEGORÍA "D"	INFRACCIONES MUY GRAVES	f) Contratar a menores de edad en actividades económicas de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.	10.000,00 UFV`s y la clausura temporal por 10 días continuos del establecimiento. Si es por segunda vez, la sanción será de clausura definitiva.
CATEGORÍA "D"	INFRACCIONES MUY GRAVES	g) Permitir el ingreso y/o permanencia de menores de edad en el interior de establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "D"	INFRACCIONES MUY GRAVES	h) Ejercer actividad(es) distinta(s) a la(s) autorizada(s) en la Licencia de Funcionamiento.	2.000,00 UFV`s y la clausura definitiva del establecimiento.
CATEGORÍA "D"	INFRACCIONES MUY GRAVES	i) Realizar actividades económicas fuera del horario de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, permitidos en su Licencia de Funcionamiento.	2.000,00 UFV`s En caso de reincidencia, con la clausura definitiva del establecimiento.
CATEGORÍA "D"	INFRACCIONES MUY GRAVES	j) Desarrollar actividades a puerta cerrada, fuera del horario de atención permitido.	2.000,00 UFV`s Clausura temporal de 10 días continuos
CATEGORÍA "D"	INFRACCIONES MUY GRAVES	k) Desarrollar actividades sin Licencia de Funcionamiento vigente para una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.	1.500,00 UFV`s
CATEGORÍA "D"	INFRACCIONES MUY GRAVES	l) Desarrollar actividades sin Licencia de Funcionamiento para una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.	2.000,00 UFV`s y con la clausura del establecimiento
CATEGORÍA "D"	INFRACCIONES MUY GRAVES	m) Utilizar la Licencia de Funcionamiento en una actividad económica y/o inmueble distinto al autorizado.	2.000,00 UFV`s y la clausura definitiva del establecimiento.
CATEGORÍA "D"	INFRACCIONES MUY GRAVES	n) Expender bebidas alcohólicas sin registro sanitario, adulteradas, falsificadas, tóxicas o no aptas para el consumo humano.	10.000,00 UFV`s

CATEGORÍA "D"	INFRACCIONES MUY GRAVES	o) Habilitar espacios privados que no cumplan las condiciones técnicas, infraestructura y seguridad del establecimiento, para categorías A, B, C y D.	10.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "D"	INFRACCIONES MUY GRAVES	q) Incumplir una clausura temporal o clausura definitiva.	10.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "D"	INFRACCIONES MUY GRAVES	r) Reincidir en una infracción grave, dentro de un (1) año de cometida la misma.	7.000,00 UFV`s
CATEGORÍA	**TIPO DE INFRACCIÓN**	**INFRACCIONES**	**SANCIÓN**
CATEGORÍA "E"	LEVES	a) No exponer en lugar visible la Licencia de Funcionamiento vigente.	200,00 UFV`s
	LEVES	b) No exponer en lugar visible letreros y señaléticas que establezcan: • El horario límite autorizado para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas. • "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" y "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD". • "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY"	250,00 UFVs
CATEGORÍA "E"	LEVES	c) Descuidar la higiene y el estado de los ambientes del establecimiento.	350,00 UFV`s
CATEGORÍA "E"	LEVES	e) Instalar y hacer funcionar equipos de sonido o parlantes fuera del establecimiento en el que funciona la actividad económica.	250,00 UFV`s
CATEGORÍA "E"	LEVES	f) Instalar mesas y/o sillas fuera del inmueble en el que funciona la actividad económica, sin autorización expresa del GAMLP.	500,00 UFV`s
CATEGORÍA "E"	LEVES	h) No contar con extintores vigentes y debidamente cargados.	250,00 UFV`s
CATEGORÍA "E"	GRAVES	a) Admitir el ingreso de personas en número superior a la capacidad de aforo autorizado por la Licencia de Funcionamiento.	2.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "E"	GRAVES	b) Negar o restringir el ingreso a personas por motivos discriminatorios y sin justificación, establecida en el presente Reglamento.	2.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "E"	GRAVES	c) No cumplir con las condiciones técnicas de infraestructura y de seguridad en el establecimiento, según lo establecido para cada categoría en el presente reglamento.	1.000,00 UFYs
CATEGORÍA "E"	GRAVES	f) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los accesos de ingreso y salida, así como en las salidas de emergencia y/o sistemas de evacuación.	1.000,00 UFYs
CATEGORÍA "E"	GRAVES	g) No contar con la instalación de cámaras de seguridad en funcionamiento.	3.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "E"	GRAVES	h) No almacenar las grabaciones de las cámaras de seguridad, por el período establecido en la Ley Municipal Autonómica aplicable.	1.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "E"	GRAVES	i) Almacenar y/o portar materiales u objetos que impliquen riesgos para los empleados y clientes, tales como juegos pirotécnicos, armas de fuego y otros elementos que sean prohibidos de tenencia.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "E"	GRAVES	j) Reincidir en una infracción leve, dentro de un (1) año de cometida la misma.	3.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "E"	INFRACCIONES MUY GRAVES	a) Negar o restringir el acceso de los servidores públicos del GAMLP, encargados de realizar las inspecciones a todos los ambientes de la actividad económica.	2.000,00 UFV`s En caso de reincidencia, con la clausura definitiva del establecimiento.
CATEGORÍA "E"	INFRACCIONES MUY GRAVES	b) Agredir física y/o verbalmente a los servidores públicos municipales del GAMLP que participan en los operativos de control.	10.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "E"	INFRACCIONES MUY GRAVES	c) Causar daño o deterioro a equipos logísticos (vehículos, motocicletas y otros equipos) utilizados durante operativos de control a la actividad económica, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.	10.000,00 UFV`s y la clausura temporal por 10 días continuos del establecimiento.Si es por segunda vez, la sanción será de clausura definitiva.
CATEGORÍA "E"	INFRACCIONES MUY GRAVES	d) Permitir el ingreso de personas en estado de embriaguez a establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.	5.000,00 UFV`s

CATEGORÍA "E"	INFRACCIONES MUY GRAVES	e) Expender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad; a este efecto, el titular del establecimiento deberá requerir a sus clientes documento de identidad que acredite su edad.	10.000,00 UFV`s y la clausura temporal por 10 días continuos del establecimiento. Si es por segunda vez, la sanción será de clausura definitiva.
CATEGORÍA "E"	INFRACCIONES MUY GRAVES	f) Contratar a menores de edad en actividades económicas de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.	10.000,00 UFV`s y la clausura temporal por 10 días continuos del establecimiento. Si es por segunda vez, la sanción será de clausura definitiva.
CATEGORÍA "E"	INFRACCIONES MUY GRAVES	g) Permitir el ingreso y/o permanencia de menores de edad en el interior de establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "E"	INFRACCIONES MUY GRAVES	h) Ejercer actividad(es) distinta(s) a la(s) autorizada(s) en la Licencia de Funcionamiento.	2.000,00 UFV`s y la clausura definitiva del establecimiento.
CATEGORÍA "E"	INFRACCIONES MUY GRAVES	i) Realizar actividades económicas fuera del horario de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, permitidos en su Licencia de Funcionamiento.	2.000,00 UFV`s. En caso de reincidencia, con la clausura definitiva del establecimiento.
CATEGORÍA "E"	INFRACCIONES MUY GRAVES	j) Desarrollar actividades a puerta cerrada, fuera del horario de atención permitido.	2.000,00 UFV`s Clausura temporal de 10 días continuos
CATEGORÍA "E"	INFRACCIONES MUY GRAVES	k) Desarrollar actividades sin Licencia de Funcionamiento vigente para una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.	1.500,00 UFV`s
CATEGORÍA "E"	INFRACCIONES MUY GRAVES	l) Desarrollar actividades sin Licencia de Funcionamiento para una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.	2.000,00 UFV`s y con la clausura del establecimiento
CATEGORÍA "E"	INFRACCIONES MUY GRAVES	m) Utilizar la Licencia de Funcionamiento en una actividad económica y/o inmueble distinto al autorizado.	2.000,00 UFV`s y la clausura definitiva del establecimiento.
CATEGORÍA "E"	INFRACCIONES MUY GRAVES	n) Expender bebidas alcohólicas sin registro sanitario, adulteradas, falsificadas, tóxicas o no aptas para el consumo humano.	10.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "E"	INFRACCIONES MUY GRAVES	p) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento de las categorías E y F.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "E"	INFRACCIONES MUY GRAVES	q) Incumplir una clausura temporal o clausura definitiva.	10.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "E"	INFRACCIONES MUY GRAVES	r) Reincidir en una infracción grave, dentro de un (1) año de cometida la misma.	7.000,00 UFV`s
CATEGORÍA	**TIPO DE INFRACCIÓN**	**INFRACCIONES**	**SANCIÓN**
CATEGORÍA "F"	LEVES	a) No exponer en lugar visible la Licencia de Funcionamiento vigente.	100,00 UFV`s
CATEGORÍA "F"	LEVES	b) No exponer en lugar visible letreros y señaléticas que establezcan: • "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" y "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD". • "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY" • El horario límite autorizado para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.	200,00 UFV`s
CATEGORÍA "F"	LEVES	c) Descuidar la higiene y el estado de los ambientes del establecimiento.	200,00 UFV`s
CATEGORÍA "F"	LEVES	e) Instalar y hacer funcionar equipos de sonido o parlantes fuera del establecimiento en el que funciona la actividad económica.	200,00 UFV`s
CATEGORÍA "F"	LEVES	f) Instalar mesas y/o sillas fuera del inmueble en el que funciona la actividad económica, sin autorización expresa del GAMLP.	500,00 UFV`s
CATEGORÍA "F"	LEVES	h) No contar con extintores vigentes y debidamente cargados.	200,00 UFV`s
CATEGORÍA "F"	GRAVES	a) Admitir el ingreso de personas en número superior a la capacidad de aforo autorizado por la Licencia de Funcionamiento.	2.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "F"	GRAVES	b) Negar o restringir el ingreso a personas por motivos discriminatorios y sin justificación, establecida en el presente Reglamento.	1.000,00 UFV`s

CATEGORÍA "F"	GRAVES	c) No cumplir con las condiciones técnicas de infraestructura y de seguridad en el establecimiento, según lo establecido para cada categoría en el presente reglamento.	1.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "F"	GRAVES	f) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los accesos de ingreso y salida, así como en las salidas de emergencia y/o sistemas de evacuación.	1.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "F"	GRAVES	g) No contar con la instalación de cámaras de seguridad en funcionamiento.	3.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "F"	GRAVES	h) No almacenar las grabaciones de las cámaras de seguridad, por el período establecido en la Ley Municipal Autonómica aplicable.	1.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "F"	GRAVES	i) Almacenar y/o portar materiales u objetos que impliquen riesgos para los empleados y clientes, tales como juegos pirotécnicos, armas de fuego y otros elementos que sean prohibidos de tenencia.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "F"	GRAVES	j) Reincidir en una infracción leve, dentro de un (1) año de cometida la misma.	3.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "F"	INFRACCIONES MUY GRAVES	a) Negar o restringir el acceso de los servidores públicos del GAMLP, encargados de realizar las inspecciones a todos los ambientes de la actividad económica.	2.000,00 UFV`s En caso de reincidencia, con la clausura definitiva del establecimiento.
CATEGORÍA "F"	INFRACCIONES MUY GRAVES	b) Agredir física y/o verbalmente a los servidores públicos municipales del GAMLP que participan en los operativos de control.	10.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "F"	INFRACCIONES MUY GRAVES	c) Causar daño o deterioro a equipos logísticos (vehículos, motocicletas y otros equipos) utilizados durante operativos de control a la actividad económica, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.	10.000,00 UFV`s y la clausura temporal por 10 días continuos del establecimiento. Si es por segunda vez, la sanción será de clausura definitiva.
CATEGORÍA "F"	INFRACCIONES MUY GRAVES	d) Permitir el ingreso de personas en estado de embriaguez a establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "F"	INFRACCIONES MUY GRAVES	e) Expender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad; a este efecto, el titular del establecimiento deberá requerir a sus clientes documento de identidad que acredite su edad.	10.000,00 UFV`s y la clausura temporal por 10 días continuos del establecimiento. Si es por segunda vez, la sanción será de clausura definitiva.
CATEGORÍA "F"	INFRACCIONES MUY GRAVES	f) Contratar a menores de edad en actividades económicas de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.	10.000,00 UFV`s y la clausura temporal por 10 días continuos del establecimiento. Si es por segunda vez, la sanción será de clausura definitiva.
CATEGORÍA "F"	INFRACCIONES MUY GRAVES	g) Permitir el ingreso y/o permanencia de menores de edad en el interior de establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "F"	INFRACCIONES MUY GRAVES	h) Ejercer actividad(es) distinta(s) a la(s) autorizada(s) en la Licencia de Funcionamiento.	2.000,00 UFV`s y la clausura definitiva del establecimiento.
CATEGORÍA "F"	INFRACCIONES MUY GRAVES	i) Realizar actividades económicas fuera del horario de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, permitidos en su Licencia de Funcionamiento.	2.000,00 UFV`s En caso de reincidencia, con la clausura definitiva del establecimiento.
CATEGORÍA "F"	INFRACCIONES MUY GRAVES	j) Desarrollar actividades a puerta cerrada, fuera del horario de atención permitido.	2.000,00 UFV`s Clausura temporal de 10 días continuos
CATEGORÍA "F"	INFRACCIONES MUY GRAVES	k) Desarrollar actividades sin Licencia de Funcionamiento vigente para una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.	1.500,00 UFV`s
CATEGORÍA "F"	INFRACCIONES MUY GRAVES	l) Desarrollar actividades sin Licencia de Funcionamiento para una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.	2.000,00 UFV`s y con la clausura del establecimiento
CATEGORÍA "F"	INFRACCIONES MUY GRAVES	m) Utilizar la Licencia de Funcionamiento en una actividad económica y/o inmueble distinto al autorizado.	2.000,00 UFV`s y la clausura definitiva del establecimiento.
CATEGORÍA "F"	INFRACCIONES MUY GRAVES	n) Expender bebidas alcohólicas sin registro sanitario, adulteradas, falsificadas, tóxicas o no aptas para el consumo humano.	10.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "F"	INFRACCIONES MUY GRAVES	p) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento de las categorías E y F.	5.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "F"	INFRACCIONES MUY GRAVES	q) Incumplir una clausura temporal o clausura definitiva.	10.000,00 UFV`s
CATEGORÍA "F"	INFRACCIONES MUY GRAVES	r) Reincidir en una infracción grave, dentro de un (1) año de cometida la misma.	7.000,00 UFV`s

ANEXO "D"

FORMULARIO DE INFRACCIONES

GAMLP

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

CORRELATIVO Nº

FECHA DE INSPECCIÓN

HORA DE INSPECCIÓN

FORMULARIO DE INFRACCIONES
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE EXPENDIO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
DECRETO MUNICIPAL Nº

En cumplimiento al Reglamento de control al expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas se procede con la inspección de la actividad económica.

1. DATOS DEL TITULAR/REPRESENTANTE LEGAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Nombre completo:..... C.I.: .....

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Denominación:..... Actividad desarrollada:.....
PMC:..... Dirección:..... No:.....
Edificio:..... Piso:..... Dpto./oficina/local:.....
Superficie:..... Fecha emisión y vencimiento Licencia de Funcionamiento:.....

3. INFRACCIONES

LEVES: ART. 31

- ☐ a) No exponer en lugar visible la Licencia de Funcionamiento.
- ☐ b) No exponer en lugar visible letreros y señaléticas que establezcan:
  - El horario límite autorizado para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.
  - La prohibición de fumar dentro del establecimiento, en áreas no permitidas.
  - Salidas de emergencia, servicios sanitarios o extintores de incendios.
  - "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY"
  - "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" y "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD".
  - No exponer letrero que establezcan la capacidad máxima de aforo y los decibeles máximos autorizados.
- ☐ c) Descuidar la higiene y el estado de los ambientes del establecimiento.
- ☐ d) Descuidar la higiene y el estado de los utensilios destinados a la preparación de bebidas alcohólicas, para categorías A, B, C y D.
- ☐ e) Instalar y hacer funcionar equipos de sonido o parlantes fuera del establecimiento en el que funciona la actividad económica.
- ☐ f) Instalar mesas y/o sillas fuera del establecimiento en el que funciona la actividad económica, sin autorización expresa del GAMLP.
- ☐ g) Exponer letreros con propósitos de restricción de acceso al establecimiento.
- ☐ h) No contar con extintores vigentes y debidamente cargados.
- ☐ i) Descuidar la higiene y uso permanente de la vestimenta adecuada del personal encargado de la preparación de bebidas alcohólicas.

GRAVES: ART. 32

- ☐ a) Admitir el ingreso de personas en número superior a la capacidad de aforo autorizada por la Licencia de Funcionamiento.
- ☐ b) Negar o restringir el ingreso a personas por motivos discriminatorios y sin justificación, establecida en el presente Reglamento.
- ☐ c) No cumplir con las condiciones técnicas de infraestructura y de seguridad en el establecimiento, según lo establecido para cada categoría en el presente reglamento.
- ☐ d) Expender bebidas alcohólicas preparadas, sin contar con personal autorizado y con su respectivo Carnet de Manipulación, para categorías A, B, C y D.
- ☐ e) No mantener expeditos los accesos de ingreso y salida, así como las salidas de emergencia y/o sistemas de evacuación.
- ☐ f) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los accesos de ingreso y salida, así como las salidas de emergencia y/o sistemas de evacuación.
- ☐ g) No contar con la instalación de cámaras de seguridad.
- ☐ h) No almacenar las grabaciones de las cámaras de seguridad, por el periodo establecido en la Ley Municipal Autonómica aplicable.
- ☐ i) Almacenar y/o portar materiales u objetos que impliquen riesgos para los empleados y clientes, tales como juegos pirotécnicos, armas de fuego y otros elementos que sean prohibidos de tenencia.
- ☐ j) Reincidir en una infracción leve, dentro de un (1) año de cometida la misma.

MUY GRAVES: ART. 33

- ☐ a) Negar o restringir el acceso de los servidores públicos del GAMLP, encargados de realizar las inspecciones a todos los ambientes de la actividad económica.
- ☐ b) Agredir física y/o verbalmente a los servidores públicos municipales del GAMLP que participan en los operativos de control.
- ☐ c) Causar daño o deterioro a equipos logísticos (vehículos, motocicletas y otros equipos) utilizados durante operativos de control a la actividad económica sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.
- ☐ d) Permitir el ingreso de personas en estado de embriaguez a establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.
- ☐ e) Expender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, a este efecto, el titular del establecimiento deberá requerir a sus clientes documento de identidad que acredite su edad
- ☐ f) Contratar a menores de edad en actividades económicas de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.
- ☐ g) Permitir el ingreso y/o permanencia de menores de edad en el interior del establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- ☐ h) Ejercer actividad(es) distinta(s) a la(s) autorizada(s) en la Licencia de Funcionamiento.
- ☐ i) Realizar actividades económicas fuera del horario de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, permitidos en su Licencia de Funcionamiento.
- ☐ j) Desarrollar actividades a puerta cerrada, fuera del horario de atención permitido.
- ☐ k) Desarrollar actividades sin Licencia de Funcionamiento vigente para una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.
- ☐ l) Desarrollar actividades sin Licencia de Funcionamiento para una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.
- ☐ m) Utilizar la Licencia de Funcionamiento en una actividad económica y/o inmueble distinto al autorizado.
- ☐ n) Expender bebidas alcohólicas sin registro sanitario, adulteradas, falsificadas, tóxicas o no aptas para el consumo humano.
- ☐ o) Habilitar espacios privados que no cumplan las condiciones técnicas, infraestructura y seguridad del establecimiento, para categorías A, B, C y D.
- ☐ p) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento de las categorías E y F.
- ☐ q) Incumplir una clausura temporal o una clausura definitiva.
- ☐ r) Reincidir en una infracción grave, dentro de un (1) año de cometida la misma.

4. NOTIFICACIÓN

Se notifica al (la) señor(a)..... titular/representante legal/responsable/encargado de la actividad económica denominada..... el Formulario de Infracciones, el día ..... de..... del 20.....

FIRMA TITULAR REPRESENTANTE LEGAL/RESPONSABLE/ENCARGADO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	FIRMA TESTIGO DE ACTUACIÓN	FIRMA Y SELLO PERSONAL DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL MACRODISTRITAL
Nombre y Apellido: C.I.:	Nombre y Apellido: C.I.:	Nombre y Apellido: C.I.:

ANEXO "E"

PROCEDIMIENTO CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS MEDICIONES DE EMISIÓN SONORA

Las mediciones se efectuarán con el sonómetro montado en un trípode y/o de acuerdo a sus especificaciones, características y forma conforme a la Norma Boliviana.

El sonómetro se mantendrá en la red temporal SLOW, fase o impulse, según el tipo de ruido predominante que exista, en caso de vientos se adicionará el para vientos (borla de esponja) al sonómetro.

El caso de condiciones climáticas adversas, que emitan niveles sonoros que puedan alterar significativamente las mediciones (granizo, truenos) o que puedan dañar el equipo (lluvia), se suspenderá la medición.

LÍMITES PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS

LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE EN AMBIENTE EXTERIOR	
DÍA **De 06:00 a.m. a 22:00 p.m.**	**NOCHE** **De 22:00 p.m. a 06:00 a.m.**
68 dB (A)	65 dB (A)

Estos valores deben ser medidos en forma continua o semi – continua en las colindancias del predio, durante un lapso no menos a quince minutos.

Las fuentes fijas que se localicen en áreas cercanas a centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos y otros lugares de descanso, no deben rebasar el límite máximo permisible de emisión de ruido de 55 dB (A).

Las fuentes fijas podrán determinar el límite máximo permisible en ambiente exterior, en caso de demostrar técnicamente a través de un estudio acústico, tomando en cuenta las recomendaciones de mediciones en cumplimiento al reglamento en materia de contaminación atmosférica y la Norma Boliviana NB 62006 y se encuentren por encima de los límites permisibles bajo norma, ese resultado será el nuevo límite máximo permisible.

PRESENTACIÓN DE RESPALDOS

Presentación de resultados mediante nota vía SITRAM a la Dirección de Prevención y Control Ambiental o autoridad competente ambiental con función de control y verificación a las actividades económicas de alto impacto sonoro con el siguiente contenido:

1. **INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD**
2. **PRESENTACIÓN DE RESULTADOS BAJO FORMATO ESPECÍFICO DE INTERPRETACIÓN**
3. **PRESENTACIÓN DE GRÁFICOS DE RESULTADOS**
4. **RESUMEN DE INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**
5. **FORMATO LETREROS DE INFORMACIÓN**
6. **PLANO DE UBICACIÓN DE LETREROS Y MEDICIONES REALIZADAS**

1. INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD
CUADRO DETALLE DE LA ACTIVIDAD

DATOS GENERALES		
1	**NOMBRE DE LA ACTIVIDAD**	
2	**NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL**	
3	**UBICACIÓN DEL PREDIO**	
4	**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD**	Parqueo XXXXX
5	**LUGAR DE EMISIÓN SONORA 1**	
6	**LUGAR DE EMISIÓN SONORA 2**	
7	**TIPO DE CONTROL DE MEDICIÓN SONORA**	Sonómetro Clase XXXXX
8	**LÍMITES PERMISIBLES**	XXX ….. dBA
9	**OBSERVACIONES (excluyente)**	Afección de Trafico…….. (Min……..) Afluencia de Personas……..(Min……..) Actividades económicas……..(Min……..) xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx……..(Min……..)
10	**TIPO DE SONÓMETRO**	
11	**CÓDIGO DE CALIBRACIÓN**	

2. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS BAJO FORMATO ESPECÍFICO DE INTERPRETACIÓN

FORMATO DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

HOJA DE REGISTRO

PUNTO:
FECHA:
HORA:
MEDICION:
LUGAR:
FUENTE SONORA :

LN	LN	LN	LN	LN	LN	LN	LN	LN	LN	LN	LN	LN	LN	LN
72,70	69,60	73,70	66,60	72,70	71,70	74,70	71,70	75,70	72,40	75,30	74,00	80,10	75,30	75,80
72,70	68,60	75,70	68,60	71,70	72,70	73,70	68,60	67,20	73,40	76,20	78,50	74,70	77,40	75,30
73,70	66,60	70,70	70,70	71,70	67,60	71,70	67,60	75,60	74,10	73,60	76,20	74,60	80,60	77,20
68,60	67,60	73,70	74,70	71,70	69,60	70,70	68,60	74,30	74,60	77,70	74,50	80,50	80,30	78,20
68,60	72,70	74,70	72,70	70,70	75,70	71,70	69,60	64,10	74,80	69,80	74,10	78,40	75,70	75,40
75,70	74,70	70,70	72,70	70,70	77,70	71,70	71,70	76,40	74,30	68,50	73,20	79,40	77,80	77,00
76,70	72,70	74,70	74,70	71,70	76,70	71,70	68,60	75,70	74,80	75,60	73,90	78,70	81,00	76,40
78,70	68,60	72,70	72,70	70,70	72,70	69,60	68,60	76,20	78,90	74,60	75,60	81,70	75,30	76,10
75,70	63,60	70,70	74,70	71,70	73,70	71,70	68,60	77,60	68,90	75,80	77,50	76,60	77,40	75,30
78,70	67,60	73,70	69,60	71,70	72,70	74,70	69,60	75,50	75,80	76,40	75,30	78,70	83,50	74,40
79,70	67,60	69,60	73,70	71,70	72,70	69,60	75,70	65,70	78,40	74,30	73,70	80,80	81,50	75,30
72,70	66,60	71,70	77,70	73,70	69,60	65,60	71,70	75,80	64,00	73,10	73,80	83,80	79,60	76,50
74,70	68,60	75,70	72,70	69,60	72,70	68,60	72,70	76,90	68,10	74,30	68,60	75,50	81,40	79,60
76,70	68,60	72,70	72,70	72,70	73,70	68,60	72,70	75,40	62,20	75,30	72,60	78,20	77,70	78,20
75,70	67,60	74,70	74,70	71,70	76,70	68,60	69,60	74,30	66,20	72,60	74,30	80,30	81,00	76,90
67,60	67,60	73,70	75,70	73,70	75,70	71,70	70,70	74,30	71,20	75,10	73,90	75,50	77,30	76,20
70,70	68,60	68,60	72,70	75,70	75,70	71,70	69,60	74,50	73,10	72,10	74,10	75,90	76,70	75,30
77,70	68,60	67,60	74,70	74,70	73,70	73,70	71,70	73,40	74,40	73,20	72,00	80,20	78,70	69,70
78,70	66,60	74,70	70,70	72,70	69,60	68,60	71,70	73,00	74,10	73,80	72,40	81,80	85,90	71,00
73,70	67,60	71,70	72,70	73,70	71,70	70,70	73,70	72,60	74,40	78,60	72,00	75,10	74,80	70,90
69,60	65,60	71,70	75,70	72,70	76,70	74,70	73,70	74,50	75,10	75,90	72,90	76,00	75,90	70,80
73,70	67,60	71,70	69,60	68,60	72,70	75,70	73,50	73,90	74,10	75,80	71,90	79,90	81,40	74,10
75,70	72,70	73,70	70,70	70,70	73,70	69,60	75,40	74,30	75,00	73,50	72,10	82,80	81,70	73,60
75,70	74,70	66,60	72,70	71,70	68,60	71,70	77,10	63,30	76,90	71,70	73,80	77,40	70,10	73,40
73,70	70,70	66,60	75,70	71,70	70,70	72,70	78,30	63,20	77,90	73,50	70,20	76,00	73,10	74,10
75,70	71,70	71,70	72,70	74,70	71,70	74,70	72,50	64,00	77,50	72,60	74,60	77,90	74,80	73,40
75,70	72,70	70,70	74,70	68,60	72,70	70,70	75,10	73,50	69,30	73,80	79,50	82,00	76,80	73,00
74,70	71,70	75,70	70,70	70,70	75,70	74,70	77,20	72,70	76,50	72,40	79,70	80,40	77,30	74,70
76,70	72,70	72,70	78,70	72,70	74,70	70,70	76,50	71,60	68,30	74,90	80,20	75,60	75,40	75,50
66,60	72,70	68,60	73,70	66,60	73,70	73,70	76,10	73,70	74,10	76,30	74,90	76,60	70,50	75,60
71,70	68,60	69,60	69,60	68,60	74,70	75,70	69,80	71,30	75,60	74,90	77,30	79,00	74,40	74,30
73,70	75,70	69,60	74,70	75,70	74,70	73,70	76,00	72,80	73,90	76,30	79,50	80,60	70,50	76,20
74,70	74,70	69,60	73,70	70,70	74,70	75,70	72,60	74,00	73,80	79,90	76,50	75,00	72,90	74,80
70,70	76,70	73,70	68,60	69,60	74,70	72,70	73,30	77,00	73,20	77,20	74,90	75,30	75,60	75,00
67,60	72,70	76,70	73,70	71,70	72,70	75,70	75,50	72,20	74,00	79,00	78,10	76,00	74,10	74,70
68,60	73,70	76,70	72,70	70,70	72,70	77,70	75,70	74,20	75,80	77,10	81,80	80,30	73,10	76,30
69,60	75,70	73,70	70,70	73,70	73,70	72,70	76,20	75,20	75,10	77,80	84,30	78,60	70,70	78,40
66,60	74,70	73,70	73,70	68,60	72,70	71,70	76,10	73,60	74,50	76,00	75,00	80,10	72,60	75,60
66,60	67,60	75,70	78,70	69,60	72,70	70,70	74,70	73,50	76,70	73,80	77,80	76,10	75,30	74,30
68,60	69,60	73,70	68,60	74,70	71,70	73,70	78,00	73,60	77,50	73,70	78,30	76,30	74,70	74,50

Leq :	75,19	**L 90 :**	68,60	**L 10 :**	77,91

3. PRESENTACIÓN DE GRÁFICOS DE RESULTADOS
GRAFICO DE RESULTADOS

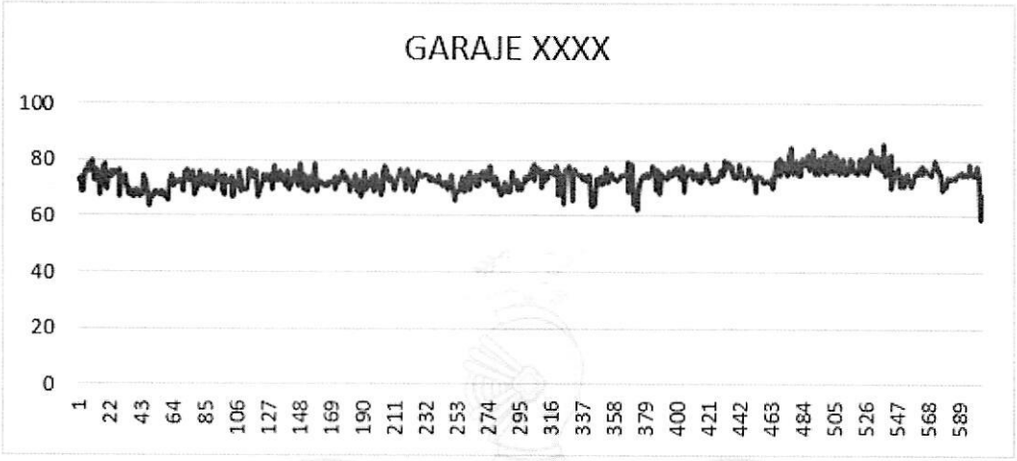

4. RESUMEN DE INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS
INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

LUGAR DE MONITOREO	RESULTADOS DE MONITOREO			LIMITE PERMISIBLE (RMCA)	CUMPLE CON EL (RMCA)	
	LEQ	PERCENTIL 90	PERCENTIL 10		SI	NO
*	*	*	*	68.00 (dB)	*	*

5. FORMATO LETREROS DE INFORMACIÓN

ADVERTENCIA

EXPONERSE A 90 db(A) 4 HORAS O MÁS Y A 100 db(A) POR 1 HORA O MÁS, PUEDE DAÑAR SU SALUD

EN ESTE LOCAL SE GENERAN RUIDOS ENTRE XX.XXdb(A) y XX.XXdb(A), TIEMPO MÁXIMO RECOMENDABLE DE PERMANENCIA (TMRE) 30.0 HORAS

6. LETREROS DE INFORMACIÓN

TIPO DE LETREROS

UBICACIÓN	TAMAÑO MINIMO (cm)	CARACTERISTICAS
INGRESO	120 de base por 80 de alto	Libre
INTERIOR	90 de base por 60 de alto	Luminoso
BAÑOS	45 de base por 30 de alto	Acrílico

7. PLANO DE UBICACIÓN DE LETREROS Y MEDICIONES REALIZADAS

MAPA DE UBICACIÓN LETREROS TENTATIVO PARA LA ACTIVIDAD